

ACTA DE LA SESIÓN N°438 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA LOS DÍAS 11 Y 16 DE ABRIL DE 2024.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas del día 11 de abril de 2024, los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representantes del Banco Central de Chile:	
-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
-Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Sebastián Gómez Fiedler
Asistieron, además:	
Subfiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Cerda Becker
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Patricio Riveros Villegas
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Matías Carrasco Silva
Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Benjamín Echeopar Kisić
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica

438-01-0424 Recursos de reposición respecto de la recomendación de medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentados por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero); Magotteaux Chile S.A. (Magotteaux); Baowu JFE Special Steel Co., Ltd. y Guandong Zhongnan Iron & Steel Co. Ltd. (Baowu-Zhongnan), y China Iron and Steel Association (CISA), respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales a la importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, adoptada en Sesión N°437 celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos de los recursos referidos.

Una vez terminada la exposición, la Comisión analiza los antecedentes del caso y comienza la discusión sobre ellos, la que debe ser suspendida a las 14:00 horas, sin haber concluido el debate, por lo que los miembros reanudan la sesión el martes 16 de abril de 2024 a las 10:00 horas para concluir la discusión y resolución de los recursos de reposición presentados por las partes interesadas ya individualizadas.

Luego de expuestos los antecedentes y concluido el debate la Comisión resuelve, por mayoría de los miembros presentes, acoger el recurso de reposición presentado por CAP Acero en el sentido de revisar los cálculos realizados durante la Sesión N°437, bajo los términos que se detallan más adelante en la presente acta que buscan corregir y refinar el análisis. Asimismo, la Comisión, por voto de mayoría de sus miembros presentes, en atención a que no se presentaron nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto por la mayoría de la Comisión en la Sesión N°437, determinó rechazar los recursos de reposición interpuestos por las restantes partes interesadas.

El Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central no comparten la decisión de la mayoría y señalan que están por rechazar el recurso de reposición interpuesto por CAP Acero, por no contener nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto por el voto de minoría en la Sesión N°437.

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central están por acoger los recursos de reposición interpuestos por Magotteaux, Baowu-Zhongnan y CISA, en cuanto a recomendar no aplicar, por ahora, ningún tipo de derecho antidumping provisional, al considerar que: i) en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; y ii) no existen antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que el daño o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional sea causado por el supuesto dumping en los precios de las importaciones del producto investigado.

Asimismo, la Comisión encarga a la Secretaría Técnica: i) seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida; y ii) solicitar a CAP Acero que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe CRU y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.

La Comisión, por mayoría de los miembros presentes, tal como se indicó, acoge el recurso de reposición interpuesto por CAP Acero y viene en efectuar ajustes a lo recomendado en la Sesión N° 437 fundados en: (i) mantener la consistencia con decisiones ya adoptadas por la Comisión en la investigación en curso; (ii) enmendar algunos supuestos utilizados en la sesión anterior, que CAP Acero hizo notar en su recurso; y (iii) corregir información de valores y precios existentes entre empresas relacionadas.

A continuación, se da cuenta de las modificaciones realizadas en los cálculos y las justificaciones para ellos:

Valor Normal

i) Asociación entre Daye Special Steel Co. Ltd. y Magotteaux Chile S.A.

El Art. 2.3. del Acuerdo Antidumping dispone que cuando a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá ser reconstruido de dos formas distintas: (i) sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente; o (ii) sobre una base razonable que la autoridad determine, cuando no exista esta reventa o no se hiciera en el mismo estado en que se importaron los bienes.

Los grupos económicos de los que forman parte el importador, Magotteaux, y el exportador, Daye, se asociaron por medio de un joint venture entre Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd.¹ y Magotteaux International S.A. para crear la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (Xingcheng), que produce y comercializa bolas de acero para molienda, tal como lo reportó Xingcheng en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas para molienda convencionales originarias de China.

Luego, la Comisión considera que dado que los grupos económicos de los que forman parte Daye y Magotteaux decidieron unir sus esfuerzos para producir y comercializar bolas de acero para molienda, en donde en la operación de Magotteaux en Chile, Daye aporta las barras de acero, por ende los precios de exportación de Daye a Magotteaux no se pueden considerar como precios fiables, en el sentido del Art. 2.3 del AAD, debido a la existencia de una asociación entre ambas empresas.

Así, la Comisión considera que una “base razonable”, en los términos del Art. 2.3 del AAD, es considerar como proxy o “precio de mercado” aquellas transacciones realizadas por HSS, que durante el período de investigación también vendió el producto investigado a Magotteaux.

Como Daye y HSS no realizaron exportaciones durante los mismos meses, es necesario realizar ajustes para reconstruir un precio de exportación para Daye. Para las exportaciones realizadas por Daye a Magotteaux en agosto de 2023, se utilizó el promedio de los precios de exportación de HSS a Magotteaux en julio y septiembre de 2023. Mientras que para los precios de exportación de Daye a Magotteaux en septiembre y octubre de 2023, se consideró que la mejor aproximación es el precio de exportación de HSS a Magotteaux en septiembre de 2023.

ii) Uso de Índices para la industria del Acero mundial de la Base Damodaran

El cálculo de valor normal reconstruido (VNR), informado en el acta de la Sesión N°437, se realizó utilizando los costos de producción mensuales estimados en el estudio CRU, más los gastos generales de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad,

¹ De acuerdo con la respuesta de Daye al cuestionario para los exportadores Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd. es dueña del 100% de Daye.

correspondientes a indicadores de la base de datos del profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York.

Respecto de los indicadores de la base de datos de Damodaran, la Comisión originalmente decidió considerar los valores de los índices para la industria del acero en China para los GAV y depreciación, mientras que, para la determinación de las utilidades, se decidió emplear el índice para la industria del acero mundial.

Sin embargo, la depreciación incluye en su metodología de cálculo las utilidades y, por otra parte, el GAV es estimado en base a ventas que incluyen las operaciones domésticas en China que la Comisión descartó, por lo que se decide modificar el cálculo de la siguiente forma:

- (1) La Depreciación se calcula restando al indicador “EBITDA/Sales” el indicador “Pre tax Unadjusted Operating Margin”. Este último indicador es el que se utiliza para estimar la utilidad, luego la Comisión considera que no es consistente utilizar el parámetro de China para construir este indicador, si para la estimación de la utilidad se descartó en indicador correspondiente a la industria del acero en China.
- (2) Para calcular los GAV se utiliza el indicador “SG&A/Sales”, que es construido a partir de las ventas de empresas acereras chinas. En la Sesión N°437, la Comisión decidió descartar los precios domésticos para el cálculo del valor normal, ya que estas transacciones no ocurrieron en el “curso de operaciones comerciales normales”, por lo que no es razonable usar un indicador de la base Damodaran basado en ventas que la Comisión considera que están distorsionadas.

Por lo anterior, para ser consistentes con las decisiones ya adoptadas, se decide utilizar los índices de la industria del acero mundial de la base Damodaran.

iii) Desfase entre venta y producción

El ejercicio de comparar el valor normal reconstruido y el precio de exportación busca comparar el precio de un bien y los costos de producir ese bien. De esta forma, el VNR que se debe ocupar en dicha comparación debe ser construido con los costos en que tuvo que incurrir la empresa al momento de fabricar ese bien.

Dado que la producción de barras de acero no es un proceso instantáneo, la Comisión considera que se debe incluir un desfase en el VNR para así hacer una comparación más equivalente. Para determinar el número de meses de desfase a utilizar en la presente investigación se consideran una serie de antecedentes presentados en el informe de CAP. Primero, se analizó la correlación existente entre un índice de costos del acero utilizado globalmente, el índice CRUspi longs, y los precios CIF de las barras de acero reportados en Aduanas por los exportadores. Esta correlación alcanza su mayor valor cuando se compara el precio CIF con el índice CRUspi publicado tres meses anterior a la llegada del producto.

Luego, se toma en consideración que el índice CRUspi tiene un mes de rezago por construcción dado que la variación de precios del índice se calcula a partir de los datos recolectados el mes anterior. Esto quiere decir que la correlación existente entre los precios CIF reportados en Aduanas y los costos, se maximiza con cuatro meses de rezago.

Por último, dado que para calcular el margen de dumping se está comparando entre VNR y precio de exportación a nivel EXW, es necesario tomar en consideración el tiempo desde que las barras salen de la fábrica hasta el momento en que llegan al puerto en Chile. Según los datos reportados por las empresas exportadoras, el tiempo entre la fecha de la factura

y fecha que los productos salen del puerto son, en promedio, 11 días. Por otro lado, según el informe de CAP, el tiempo de transporte entre puerto y puerto es aproximadamente entre 40 y 50 días.

Luego, un rezago de uno o dos meses es un proxy adecuado para el desfase que ocurre entre que un producto está terminado para venta y el proceso de producción que contiene los costos de la misma. La Comisión decide utilizar un desfase de un mes por ser esta la opción más conservadora.

Así, con las modificaciones explicadas más arriba, la Comisión calcula nuevos valores normales reconstruidos para las tres empresas exportadoras.

Margen de Dumping

Los nuevos valores normales reconstruidos son comparados con los precios de exportación, cuya metodología de cálculo quedó establecida en el acta de la Sesión N°437, con lo que se obtienen márgenes de dumping de 31,8% para Baowu-Zhongnan, 28,5% para Daye y 32,0% para Dongbei-HSS.

No obstante los márgenes preliminares calculados a cada empresa, y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63° del Reglamento Antidistorsiones y el párrafo primero del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, la Comisión evaluó si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, concluyendo que un derecho antidumping provisional de 24,9% es suficiente para impedir que se cause daño en la etapa actual de la investigación, en consideración al daño reportado por la rama de producción nacional en su solicitud.

Aclaración respecto de barras de grado S650

Por último, la Comisión decide aclarar explícitamente que las barras de grado S650 no son consideradas parte de esta investigación, debido a que las estadísticas de importación que presentó la rama de producción nacional no las consideró como producto a ser investigado.

Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en Sesión N°438, de fechas 11 y 16 de abril de 2024, por mayoría de los miembros presentes, acoge el recurso de CAP Acero, y

RESUELVE:

1. Recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el día 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.

2. Dejar constancia que las barras de acero de grado S650, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, no están sujetas a la recomendación de aplicación de derechos antidumping provisionales.
3. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación a S.E. el Presidente de la República, para su decisión.
4. De oficio, encargar a la Secretaría Técnica: i) seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida; y ii) solicitar a CAP Acero que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe CRU y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.

438-02-0424 Recursos de reposición respecto de la recomendación de medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentados por Moly-Cop Chile S.A. (Moly-Cop); Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero); Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. (XingCheng); Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal); Feifan Chile SpA (Feifan-Chile); Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (Feifan-China), y Changshu Longte Grinding Ball Co, Ltd. (Longte), respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales a la importación de bolas de acero para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, adoptada en Sesión N°437 celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos de los recursos referidos.

Luego de expuestos los antecedentes y concluido el debate, la Comisión resuelve, por mayoría de los miembros presentes, acoger el recurso de reposición de Moly-Cop, en el sentido de revisar los cálculos realizados durante la Sesión N°437, bajo los términos que se detallan más adelante en la presente acta que buscan corregir y refinar el análisis. Asimismo, la Comisión resuelve acoger parcialmente los recursos de reposición interpuestos por Elecmetal, XingCheng, Feifan -China, Feifan-Chile y Longte, sólo en lo que dice relación a que a los precios de exportación de aquellos exportadores que tienen importadores relacionados no debieron imputárseles un descuento por IVA.

El Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central no comparten la decisión de la mayoría y señalan que están por rechazar el recurso de reposición interpuesto por Moly-Cop, por no contener nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto por el voto de minoría en la Sesión N°437.

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central están por acoger los recursos de reposición interpuestos por Elecmetal, XingCheng, Longte, Feifan-Chile y Feifan-China, en cuanto a recomendar no aplicar, por ahora, ningún tipo de derecho antidumping provisional, al considerar que: i) en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto

considerado; y ii) no existen antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que exista daño o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional causado por las importaciones del producto investigado.

Asimismo, la Comisión encarga a la Secretaría Técnica: i) seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida; y ii) solicitar a Moly-Cop que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe Wood Mackenzie y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.

La Comisión por mayoría de los miembros presentes, tal como se indicó, acoge el recurso de reposición interpuesto por Moly-Cop y viene en efectuar ajustes a lo recomendado en la Sesión N° 437 fundados en: (i) mantener la consistencia con decisiones ya adoptadas por la Comisión en la investigación en curso; (ii) enmendar algunos supuestos utilizados en la sesión anterior, que Moly-Cop hizo notar en su recurso; y (iii) corregir información de valores y precios existentes entre empresas relacionadas.

A continuación, se da cuenta de las modificaciones realizadas en los cálculos y las justificaciones para ellos:

Valor Normal

i) Uso de Índices para la industria del Acero mundial de la Base Damodaran

El cálculo de valor normal reconstruido (VNR), informado en el acta de la sesión N°437, se realizó utilizando los costos de producción mensuales por empresa estimados en el informe WoodMackenzie, más los gastos generales de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, correspondientes a indicadores de la base de datos del profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York.

Respecto de los indicadores de la base de datos de Damodaran, la Comisión originalmente decidió considerar los valores de los índices para la industria del acero en China para los GAV y depreciación, mientras que, para la determinación de las utilidades, se decidió emplear el índice para la industria del acero mundial.

Sin embargo, la depreciación incluye en su metodología de cálculo las utilidades y el GAV es estimado en base a ventas que incluyen las operaciones domésticas en China que la Comisión descartó, por lo que se decide modificar el cálculo de la siguiente forma:

- (1) La Depreciación se calcula restando al indicador “EBITDA/Sales” el indicador “Pre tax Unadjusted Operating Margin”. Este último indicador es el que se usó para estimar la utilidad, luego la Comisión considera que no es consistente utilizar el parámetro de China para construir este indicador, si para la estimación de la utilidad se descartó en indicador correspondiente a la industria del acero en China.
- (2) Para calcular el GAV se utiliza el indicador “SG&A/Sales” para la industria del acero en China, que es construido a partir de las ventas de empresas acereras chinas. En la Sesión N°437, la Comisión decidió descartar los precios domésticos para el cálculo del valor normal, ya que estas transacciones no ocurrieron en el “curso de operaciones comerciales normales”, por lo que no es razonable usar un indicador de la base Damodaran basado en ventas que la Comisión considera que están distorsionadas.

Por lo anterior, para ser consistentes con las decisiones ya adoptadas, la Comisión decide utilizar los índices de la industria del acero mundial de la base Damodaran.

ii) Desfase entre venta y producción

El ejercicio de comparar el valor normal reconstruido y el precio de exportación busca comparar el precio de un bien y los costos de producir ese bien. De esta forma, el VNR que se debe ocupar en dicha comparación debe ser construido con los costos en que tuvo que incurrir la empresa al momento de fabricar ese bien.

Dado que la producción de bolas de acero para molienda no es un proceso instantáneo, la Comisión considera que se debe incluir un desfase en el VNR para así hacer una comparación más equitativa. Luego, dado que el período que transcurre para la producción y venta de las bolas de acero para molienda puede considerarse como similar al caso de las barras de acero, se aplican los mismos criterios mencionados con respecto a este punto mencionados anteriormente, por lo que un rezago de uno o dos meses sería un proxy adecuado para el desfase que ocurre entre que un producto está terminado para venta y el proceso de producción que contiene los costos de la misma.

Así, la Comisión decide utilizar un desfase de un mes por ser esta la opción más conservadora.

iii) Utilización del VNR de las barras de acero en el VNR de las bolas para molienda

La Comisión determinó en la Sesión N°437 que existe una distorsión en los precios domésticos de las barras de acero producidas en China.

Por otra parte, la barra de acero representa el principal costo en la producción de bolas para molienda. Sin embargo, en la estimación del VNR de las bolas de acero para molienda chinas, realizada en la Sesión N°437, se utilizó el costo de la barra de acero reportado en el informe WoodMackenzie, aun cuando la propia Comisión ya había determinado otro valor para el costo de la barra de acero: el valor normal reconstruido de barra, que por haber sido estimado por la Comisión corresponde a la mejor información disponible.

En consecuencia, para ser consistente, la Comisión decide utilizar el valor normal reconstruido de las barras para fabricación de bolas de molienda convencionales, calculado en esa investigación, para determinar el costo de producción de las bolas de acero para molienda en China.

Así, con las modificaciones detalladas, la Comisión calcula nuevos valores normales reconstruidos para las cinco empresas exportadoras.

Precio de Exportación

i) Entrega de nuevos Anexos 3B y 3C al cuestionario para los exportadores

Feifan y Longte entregaron nuevas versiones de sus respuestas a los Anexos 3B y 3C al cuestionario para los exportadores, tal como fue solicitado por la Comisión en el acta de la Sesión N°437, por lo que la Comisión decide utilizarlos en su nuevo cálculo de los precios de exportación

ii) Revertir descuento por IVA realizado al precio de exportación de las empresas exportadoras a importadores relacionados

Las tres empresas (Feifan, Longte y Xingcheng) a las que en la Sesión N°437 se les realizó un descuento de 19% por concepto de IVA en la primera venta a empresas no

relacionadas, aportaron información demostrando que los precios informados ya incluían ese descuento.

Así, la Comisión decide realizar el nuevo cálculo de sus precios de exportación sin realizar el descuento señalado.

iii) Descuentos por Flete, Seguro y *Fobbing*

El Art. 2.3. del Acuerdo Antidumping dispone que cuando a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá ser reconstruido de dos formas distintas: (i) sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente; o (ii) sobre una base razonable que la autoridad determine, cuando no exista esta reventa o no se hiciera en el mismo estado en que se importaron los bienes.

Así, la Comisión consideró que los precios de exportación reportados por Feifan Longte y Xingcheng a empresas relacionadas no eran fiables, de modo que reconstruyó su precio de exportación sobre la base de la venta que realizaron al primer comprador independiente.

Sin embargo, para la reconstrucción del precio de exportación ex fábrica, la Comisión descontó los valores de flete, seguro y *fobbing* reportados en sus respuestas al Anexo 3A del cuestionario para los exportadores, donde se informan los precios de exportación a sus empresas relacionadas, precios que fueron descartados en base al artículo 2.3 del AAD.

Tales precios reflejan transacciones que ocurrieron en el continuo de una operación de una empresa que opera con su relacionada como una única unidad económica. De este modo, no es posible basarse en que las compras de seguro y flete, y las compras de servicios de *fobbing*, reflejan transacciones que se darían bajo condiciones con empresas independientes. De este modo, los gastos de flete, seguro y *fobbing* informados no son consideradas como fiables en el sentido del Art. 2.3 del AAD.

Así, la Comisión decide reconstruir esos valores con la mejor información disponible, que corresponde a las estimaciones de costos de transporte y *fobbing* contenidas en el informe WoodMackenzie. Para realizar un cálculo conservador, se utilizan los menores costos informados durante el período de investigación para ambos ítems.

Luego, con las modificaciones señaladas, la Comisión calcula nuevos precios de exportación EXW para las cinco empresas exportadoras.

Margen de Dumping

Así, los valores normales reconstruidos modificados son comparados con los precios de exportación modificados, con lo que se obtienen márgenes de dumping de 40,8% para Iraeta (Shandong) Grinding Materials Co. Ltd., 41,1% para Feifan-China, 57,6% para Goldpro New Materials Co., Ltd., 37,5% para Longte, y 37,1% para Xingcheng.

No obstante los márgenes preliminares calculados a cada empresa, y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63° del Reglamento Antidistorsiones y el párrafo primero del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, la Comisión evaluó si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, concluyendo que un derecho antidumping provisional de 33,5% es suficiente para impedir que se cause daño en la etapa actual de la investigación, en consideración al daño reportado por la rama de producción nacional en su solicitud.

Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en Sesión N°438, de fechas 11 y 16 de abril de 2024, i) por mayoría de los miembros presentes acoge el recurso de reposición de Moly- Cop; y, ii) acoge parcialmente los recursos de reposición interpuestos por Elecmetal, XingCheng, Longte, Feifan-Chile y Feifan-China sólo en lo que dice relación a que a los precios de exportación de aquellos exportadores que tienen importadores relacionados, no debieron imputárseles un descuento por IVA, y

RESUELVE:

1. Recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.
2. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación a S.E. el Presidente de la República, para su decisión.
3. De oficio, encargar a la Secretaría Técnica: i) seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida; y ii) solicitar a Moly-Cop que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe Wood Mackenzie y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.

438-03-0424 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión a las 12:00 hrs.

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

**Jorge David
Grunberg
Pilowsky** Firmado digitalmente por
Jorge David
Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.04.19
15:11:43 -04'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad PúblicaI
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.831-B

Sábado 20 de Abril de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2483438

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE COMO DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL LA SOBRETASA ARANCELARIA AD VALÓREM QUE INDICA A LAS IMPORTACIONES DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA

Núm. 161 exento.- Santiago, 19 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del DFL N° 31, de 2005, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre la importación de mercancías; el decreto supremo N° 1.314, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Antidistorsiones; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto exento N° 130, del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024; el Acta de la sesión N° 438 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, celebrada con fecha 11 y 16 de abril de 2024 y sus antecedentes; el Oficio Reservado N° CD 263, de 19 de abril de 2024, del Presidente de la Comisión mencionada; el Oficio Res. N° 631, de 19 de abril de 2024, de la Ministra de Hacienda (S); el Oficio Gab. Pres. N° 571, recibido en este Ministerio con fecha 19 de abril de 2024, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto exento N° 130, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024, se impuso la aplicación de derechos provisionales de antidumping a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

2. Que, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en su sesión N° 438, de 11 y 16 de abril de 2024, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.

3. Que, con fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de dicha Comisión, por Oficio Res. N° CD 263, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional el derecho antidumping señalado a las referidas importaciones.

4. Que, por Oficio Res. N° 631, de 19 de abril de 2024, la Ministra de Hacienda (S) comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente.

5. Que, por Oficio Gab. Pres. N° 571, de 19 de abril de 2024, S.E. el Presidente de la República informa a la Ministra de Hacienda (S) que ha resuelto la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a

CVE 2483438

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

partir de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, fecha en que se impusieron las medidas provisionales originales.

Decreto:

1. Establécese como derecho antidumping provisional de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, aplicable a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta la publicación de aquel que se pronuncie sobre la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.

2. Aplíquese el derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2013, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta la publicación de aquel que se pronuncie sobre la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.

3. Adóptense por el Servicio Nacional de Aduanas las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

4. Déjese sin efecto el decreto exento N° 130, del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2024, que Establece como derecho antidumping provisional la sobretasa arancelaria ad valorem que indica a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de la República Popular China.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Heidi Berner Herrera, Ministra de Hacienda (S).

De: [Ried, Santiago](#)
A: [SecretariaTecnica](#); [Claudio Sepulveda B.](#); [Felipe Aguilar M.](#)
Cc: [Streeter, Fernanda](#)
Asunto: Xingcheng Magotteaux - Base de cálculo para dumping
Fecha: lunes, 22 de abril de 2024 13:10:35

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimados señores de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (“**Comisión**”):

En representación de **Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.** (“**Xingcheng Magotteux**”) en relación a investigación por eventual dumping en las importaciones **bolas de acero** forjadas para la molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, solicitamos a usted los cálculos respecto a los márgenes de dumping de Xingcheng Magotteaux contenidos en el Acta de la Sesión N°438 (11 y 16 de abril de 2024).

Les solicitamos por favor acusar recibo de este correo electrónico.

Saluda atentamente a Uds.,
Santiago Ried.

Santiago Ried

Partner

 +56 2 2411 9200

santiago.ried@dentons.com | [Bio](#) | [Website](#)

Dentons Larraín Rencoret | [Santiago](#)



[Our Legacy Firms](#) | [Legal Notices](#) | [Client Experience \(CX\)](#)

N° 115 – 22.04.24

ANT.: Acta de la sesión N°438

MAT.: Solicita información.

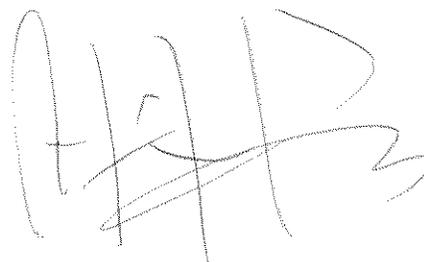
Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes
Santiago

De mi consideración:

Por mandato de la Comisión, establecido en la sesión del antecedente, solicito a usted que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe Wood Mackenzie y suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información presentada en él.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 7 de mayo de 2024.

Saluda atentamente a usted,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° 117 – 22.04.2024

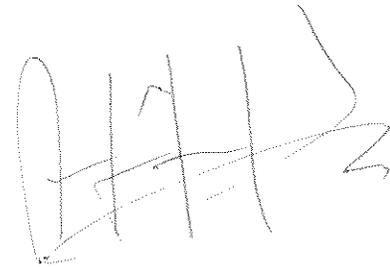
ANT.: Su solicitud del 22.04.24.

MAT.: Entrega información.

Señor
Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para lo cual adjunto remito en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Xingcheng Magotteaux

	Valor Normal (EXW, US\$/ton)	Precio Exportación (EXW, US\$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	Información Confidencial	■	Márgenes mensuales permiten deducir información confidencial
mar-23		■	
abr-23		■	
may-23		■	
jun-23		■	
jul-23		■	
Promedio			37,1%

CUMPLE LO ORDENADO Y ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.**

Santiago Ried Undurraga y Fernanda Streeter Walker, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en cumplir lo ordenado en el Oficio N° 89 – 27.03.2024 de la Comisión (el "**Oficio**"), en virtud del cual se nos solicitó entregar una nueva respuesta para los Anexos 3.B y 3.C, de tal forma que las operaciones declaradas en ellos correspondan a las exportaciones a importadores relacionados declaradas en el Anexo 3.A.

Para efectos de cumplir lo anteriormente señalado, se acompañan a esta presentación los siguientes documentos:

1. Tabla Excel con Anexo al Cuestionario para Exportadores de XingCheng Magotteaux, con nuevas versiones de los Anexos 3.B y 3.C, de conformidad a lo ordenado en el Oficio.
2. Documento denominado "*Comments on the reviewed methodologies for reporting Annex 3.A and 3.B, considering Acta 437 of the Commission*", elaborado por XingCheng Magotteaux.

Al existir información confidencial y sensible en ambos documentos, solicitamos a la Comisión mantener estrictamente la confidencialidad de dicha información, y se acompañan asimismo una versión pública de dichos documentos.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos indicados en el cuerpo del escrito.

**SANTIAGO
RIED
UNDURRAGA**

Firmado digitalmente
por SANTIAGO RIED
UNDURRAGA
Fecha: 2024.04.22
18:30:46 -04'00'

**FERNANDA
STREETER
WALKER**

Firmado
digitalmente por
FERNANDA
STREETER WALKER
Fecha: 2024.04.22
18:04:46 -05'00'

Nota ST: Xingcheng Magotteaux entrega cuestionario a los exportadores censurado.

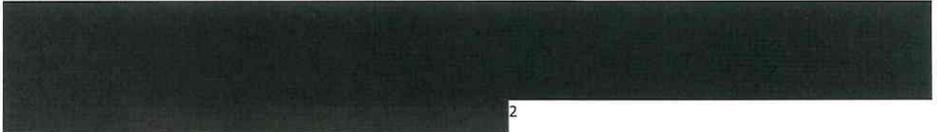
**PUBLIC VERSION
XINGCHENG MAGOTTEAUX**

Jiangyn XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.

**Comments on the reviewed methodologies for reporting Annex 3.A and 3.B,
considering Acta 437 of the Commission**

Regarding the calculation of the export price of Jiangyn XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. (“Xingcheng”), the National Commission in Charge of Investigating the Existence of Distortions in the Price of Imported Goods (the “Commission”) noted that sales to the first unrelated buyer (reported under Annex 3.B) were not reconcilable with exports to Chile (reported under Annex 3.A). The Commission thus calculated the average export expenses and adjustments to each resale transaction by considering imports of the same type of product with a two-months delay, as indicated in the minutes to session Nr. 437 of the Commission held on February 23 and 28, 2024 (“Acta 437”), page 30. The Commission also decided not to consider in its calculations resales of balls which were not exported to Chile during the period under investigation.

The Commission requested Xingcheng to resubmit its Annexes so that export operations under 3A could be reconciled with those resales reported under 3B and 3C (Acta 437, page 30). Regarding this matter, Xingcheng clarifies the following:

- (i) Magotteaux Chile S.A. (“Magotteaux Chile”) 
.¹
- (ii) .²
- (iii) In order to comply with the Commission’s request, Xingcheng adopted the following methodology:
- (1) Xingcheng estimates 

- (2) 
- (3) 

¹ Public summary/justification for confidentiality: The information refers to XingCheng Magotteaux’s sales methodologies regarding the sale and resale of imported balls. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux and Magotteaux Chile, and advantages to its competitors and suppliers.

² Public summary/justification for confidentiality: The information relates to sensitive aspects of XingCheng Magotteaux’s inventories. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

PUBLIC VERSION
XINGCHENG MAGOTTEAUX

- [REDACTED]³
- (iv) The reconciliation between sales (exports) and resales to customers in Chile did not consider export invoice [REDACTED]⁴ and, therefore, is not connected to any resale in Chile.

The Commission also did not consider the information reported by Xingcheng under the column "*profit from importation, distribution, and further manufacturing*" (Annex 3.B, column 9), since the field did not contain explanations regarding its calculation (Acta 437, page 31). Xingcheng Magotteaux clarifies hereby that it has reported in such field the profit actually obtained by Magotteaux Chile in each resale transaction.

Magotteaux Chile also identified some sales under Annex 3.B that [REDACTED]⁵ The Commission correctly ignored those lines in its calculations at the preliminary determination.

The Commission also excluded transactions considering negative amounts reported by Xingcheng (Acta 437, page 30). Transactions considering negative quantities or values refer to [REDACTED]

[REDACTED]⁶ These transactions were kept in the Annex for transparency purposes. The Commission correctly ignored those lines in its calculations at the preliminary determination.

³ Public summary/justification for confidentiality: The information contained in items (1), (2) and (3) above, relates to sensitive aspects of XingCheng Magotteaux's inventories and dates of sales. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

⁴ Public summary/justification for confidentiality: The information refers to sales destinations, and indicates sensitive information regarding a particular invoice. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

⁵ Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the particular situation of certain sales included in Annex 3. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux and Magotteaux Chile, and advantages to its competitors and suppliers.

⁶ Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the particular situation of certain sales and invoices reported by Magotteaux Chile. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux and Magotteaux Chile, and advantages to its competitors and suppliers.

Solicitud que indica**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

Andrés Sotomayor, en representación de Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd., en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, mediante Decreto Ex. N° 161 de 2024 se establecieron derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de mi representada, junto a otros exportadores chinos.

Sin embargo, luego de analizados los antecedentes, quisiéramos solicitar a la Comisión que tenga a bien explicar el cálculo efectuado para llegar a la sobretasa de 33,5% aplicable a las importaciones de Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.

POR TANTO,

A LA COMISIÓN SOLICITO: Se sirva acceder a lo solicitado

**ANDRES
SOTOMAYO
R MORALES**

Firmado digitalmente
por ANDRES
SOTOMAYOR
MORALES
Fecha: 2024.04.23
09:14:13 -04'00'

23-04-2024

Solicitud que indica**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

Andrés Sotomayor, en representación de Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, mediante Decreto Ex. N° 161 de 2024 se establecieron derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de mi representada, junto a otros exportadores chinos.

Sin embargo, luego de analizados los antecedentes, quisiéramos solicitar a la Comisión que tenga a bien explicar el cálculo efectuado para llegar a la sobretasa de 33,5% aplicable a las importaciones de Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.

POR TANTO,**A LA COMISIÓN SOLICITO:** Se sirva acceder a lo solicitado

**ANDRES
SOTOMAY
OR
MORALES**

Firmado
digitalmente por
ANDRES
SOTOMAYOR
MORALES
Fecha: 2024.04.23
09:11:50 -04'00'

N° 118 – 23.04.2024

ANT.: Su solicitud del 23.04.24.

MAT.: Entrega información.

Andrés Sotomayor Morales
Representante
Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.
Cerro El Plomo N° 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para lo cual adjunto remito en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.

	Valor Normal (EXW, US\$/ton)	Precio Exportación (EXW, US\$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	Información Confidencial	■	Márgenes mensuales permiten deducir información confidencial
mar-23		■	
abr-23		■	
may-23		■	
jun-23		■	
jul-23		■	
Promedio			41,1%

Nº 119 – 23.04.2024

ANT.: Su solicitud del 23.04.24.

MAT.: Entrega información.

Andrés Sotomayor Morales
Representante
Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.
Cerro El Plomo N° 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para lo cual adjunto remito en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.

	Valor Normal (EXW, US\$/ton)	Precio Exportación (EXW, US\$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	Información Confidencial	■	Márgenes mensuales permiten deducir información confidencial
mar-23		■	
abr-23		■	
may-23		■	
jun-23		■	
jul-23		■	
Promedio			37,5%

EN LO PRINCIPAL : Interpone recurso de reposición administrativo.
EN EL OTROSÍ Solicitud que indica.

**HONORABLE COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA
EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS
IMPORTADAS.**

JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ INOSTROZA, abogado, en su calidad de mandatario judicial y en representación de la sociedad **MSTECK SpA**, en expediente sobre *“Investigación por supuesto dumping en la importación desde la RP. China de Bolas de Acero Forjadas para Molienda Convencionales”*, a esta Honorable Comisión respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, vengo en interponer fundado recurso de reposición administrativo en contra de la decisión de esta Honorable Comisión (en adelante también “CNDP”) contenida en el Acta de la Sesión N° 438¹ de fecha 11 de abril de 2024, por la cual se recomendó *“la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China”*, solicitando desde ya que se enmiende dicha decisión en el sentido de no aplicar derechos antidumping respecto de la fabricante Goldpro (de la cual mi representada es importadora en Chile), o en subsidio, rebajar la sobretasa impuesta al fabricante Goldpro, en atención a las siguientes consideraciones:

§ I.- ANTECEDENTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE MSTECK EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

1.1.- Msteck SpA., es una PYME chilena que presta servicios en el sector minero, siendo creada con el objetivo de dar soluciones integrales en las diferentes áreas de mantenimiento, ingeniería, montaje, suministros y administración de proyectos.

¹ El acta de la Sesión N° 438 de la Comisión fue publicada con fecha 22 de abril de 2024, incluso con posterioridad a que esta fuese referenciada en el Decreto Exento N° 161 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de abril de 2022.

Como parte de su espectro de negocios, Msteck SpA. ha logrado posicionarse como una de las principales empresas proveedoras de *bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de china* en la industria minera, distribuyendo este producto -actualmente el “producto investigado”- específicamente del productor *Goldpro New Materials Co.*, empresa de origen chino fabricante de la bolas de acero.

1.2.- Es en este contexto que Msteck SpA. participó del presente proceso de Investigación, respondiendo en tiempo y forma la totalidad de las consultas efectuadas en el cuestionario remitido por esta Honorable Comisión.

1.3.- Como consta del expediente público de esta investigación, tras haberse dictado en primer término el Decreto Exento N° 130 del Ministerio de Hacienda, se interpusieron diversos recursos de reposición, tanto por Moly-Cop y Compañía Siderúrgica Huachipato (en su calidad de denunciante), así como por las compañías fabricantes de bolas de acero para molienda, afectadas por la primera imposición de derechos *antidumping* provisionales.

1.4.- Como consecuencia de la interposición de todos los recursos de reposición antes señalados, la Honorable Comisión se reunió para estudiar los mismos, decidiendo -según consta del Acta de la Sesión N° 438 de fecha 11 de abril de 2024- recomendar “*la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China*”, recomendación que se hizo efectiva por el Ministerio de Hacienda, mediante el Decreto Exento N°161, el cual fue promulgado el 19 de abril de 2024 y posteriormente publicado el 20 de abril del mismo año.

1.5.- En síntesis, es indudable que la decisión de esta Honorable Comisión, contenida en el Acta de la Sesión N°438, causa un evidente perjuicio a mi representada, toda vez que se establece de manera artificial e injustificada una *sobretasa* que viene a encarecer los costos operacionales de Msteck SpA. en su calidad de importador de bolas de acero forjadas para molienda.

1.6.- En específico, la decisión contenida en el acto administrativo impugnado no se ajusta a derecho, toda vez que la misma: **i)** No cumple con los estándares mínimos de fundamentación que requiere un acto de esta naturaleza; **ii)** Adolece de errores metodológicos en la formulación de los cálculos que arrojarían como resultado un inexistente margen de dumping respecto de *Goldpro New Materials Co.*, y; **iii)** Adolece de serios vicios, constitutivos de un prejuzgamiento respecto de la actividad importadora, los cuales se establecen en directo beneficio de los denunciante, y

se manifiestan en la decisión contenida en el Acta de la Sesión N°438, la cual se impugna mediante esta presentación, conforme a los fundamentos que se pasan a exponer.

§ II.- ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Como se anticipó con anterioridad, el presente recurso de reposición se dirige en contra de la decisión contenida en el Acta de la Sesión N° 438 de esta Honorable CNDP, de fecha 11 de abril de 2024, publicada con fecha 22 de abril del mismo año, por la cual se recomendó *“la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China”*.

§ III.- VICIOS DE LOS QUE ADOLECE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

3.1.- FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN LA DECISIÓN DE IMPONER LA SOBRETASA PROVISORIA A GOLDPRO NEW MATERIALS CO., LTD.

3.1.1.- En primer lugar, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, artículo que establece un principio rector en relación con el contenido de los actos administrativos:

*“Artículo 41. Contenido de la resolución final. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados. Cuando en la elaboración de la resolución final se adviertan cuestiones conexas, ellas serán puestas en conocimiento de los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar, en su caso, medios de prueba. Transcurrido ese plazo el órgano competente decidirá sobre ellas en la resolución final. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente. **Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial***

ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.

3.1.2.- De la lectura del Acta de la Sesión N° 438 de la CNDP, resulta evidente que esta es muy pobre en argumentos que permitan imponer una sobretasa de la magnitud recomendada al Presidente de la República. **En efecto, al revisar los parámetros indicados en la Sesión de la CNDP, ninguno de ellos dice relación con Goldpro New Materials Co., Ltd., sino que más bien parece condecirse con circunstancias correspondientes a otros fabricantes chinos de bolas de acero para molienda, cuestión que resulta inadmisibile al alero de la normativa antes indicada.**

3.1.3.- Respecto a lo anterior, la doctrina, nacional y comparada, históricamente ha encuadrado la fundamentación o motivación del acto administrativo **como uno de los elementos o requisitos formales del acto**. Resulta indispensable, entonces, estudiar los elementos del acto administrativo y el lugar que la fundamentación ocupa dentro de los mismos.

3.1.4.- En efecto, los elementos o requisitos del acto administrativo no se encuentran establecidos en forma clara y ordenada en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que su sistematización ha corrido siempre por cuenta de la doctrina, tomando en consideración normas legales como constitucionales.

Ahora bien, según lo planteado por el profesor Jaime Jara Schnettler en su obra *“Apuntes Acto y Procedimiento Administrativo. Magister de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile”*, en la estructura de todo acto administrativo se pueden distinguir los siguientes elementos:

- “1) Elementos Subjetivos: a) Órgano de la Administración del Estado; b) Competencia.*
- 2) Elementos Objetivos: a) Declaración de voluntad (orgánica); b) Objeto; c) Contenido; d) Presupuestos de hecho.*

3) *Elementos causales: a) Fin; b) Causa; c) Motivos*².

3.1.5.- Pues bien, enunciados los elementos del acto administrativo, es evidente que el acto administrativo reclamado carece de presupuestos de hecho (elementos objetivos del mismo). Ahora, el acto administrativo presupone la existencia de determinados supuestos o elementos fácticos o, de hecho, que la norma ha establecido. Al no ser los actos administrativos sino el resultado de la aplicación de una norma, que habilita la competencia con que se actúa, **requieren inexcusablemente, para su validez, que los presupuestos de hecho a los que la norma anuncia consecuencias jurídicas se cumplan en cada caso concreto.**

3.1.6.- En este orden de ideas, los presupuestos de hecho son aquellas circunstancias exteriores que justifican y determinan la producción del acto, sus efectos, alcance y sentido. Este elemento fáctico puede tratarse de una situación material perfectamente objetivable -como la existencia de una vacante para poder dictar el acto de nombramiento- pero, puede ser también una situación más o menos compleja o ambigua, cuya apreciación exige la utilización de determinados conceptos de valor o de experiencia, o incluso calificaciones jurídicas. Es por ello, que **la carencia de elementos facticos trae necesariamente, la carencia de motivo o fundamento del acto.**

3.1.7.- En los motivos ha de aparecer primeramente la realidad del presupuesto normativo de hecho al que la decisión contenida en el acto se aplica, y, por otra parte, el servicio al interés público específico que constituye el fin propio de la potestad administrativa que se ejercita, servicio cuya efectividad viene a constituir, en definitiva, la causa del acto administrativo.

3.1.8.- La motivación puede ser sucinta, pero debe ser suficiente para poder ilustrar sobre las razones de hecho y de derecho que justifiquen la resolución, **cuestión que no se plasma en la recomendación efectuada por esta Honorable Comisión al Sr. Presidente de la República**, mediante la decisión contenida en el Acta de la Sesión N°438.

En particular, se deben conocer a través de la motivación, las razones de la adecuación del acto a la finalidad pública que lo justifica, y, en los casos del ejercicio de una potestad discrecional, las circunstancias que aconsejaron la opción por una solución concreta, entre todas las legalmente posibles, esas circunstancias tampoco están tipificadas en el decreto en cuestión.

² **Jara Schnettler**, Jaime, *“Apuntes Acto y Procedimiento Administrativo. Magister de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile”*.

3.1.9.- La exigencia de motivación para los actos administrativos funciona como la contracara perfecta para las “*potestades exorbitantes*” de las que esta investida la autoridad administrativa para imponer sus decisiones a los administrados, incluso coactivamente en caso de resistencia de estos. Es por esto por lo que la **fundamentación respalda la racionalidad de las actuaciones administrativas, impidiendo un ejercicio arbitrario del poder público**, haciéndolas, por lo mismo, aceptables para los ciudadanos. La motivación del acto administrativo juega un importantísimo papel como garantía para el administrado, pero ello no constituye el único rol que debe asignársele, ya que también comprende un aspecto público, dada por la configuración del acto administrativo como acto estatal. En este sentido, la motivación sirve como **instrumento para frenar la arbitrariedad administrativa** y permite un control interno del acto por parte de los interesados del procedimiento administrativo, y un control público, por parte de la ciudadanía, para asegurar el respeto de la Administración al principio de juridicidad y su sometimiento al Derecho.

3.10.- En síntesis, en virtud de que la decisión de esta Honorable Comisión, contenida en el Acta de la Sesión N°438 de fecha 11 de abril de 2024, **carece de una motivación y fundamentación adecuada**, el recurso de reposición que en este acto se interpone resulta plenamente procedente, por lo que desde ya se insta por su acogimiento, debiendo enmendarse la resolución recurrida, retrotrayendo el proceso de investigación a la etapa correspondiente, eliminando la medida provisoria recomendada al Sr. Presidente de la República, por carecer de fundamentos su imposición.

3.2.- VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO (I): SE OMITIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7.1. DEL ACUERDO ANTIDUMPING Y 62 DEL REGLAMENTO ANTIDISTORSIONES.

3.2.1.- Como consta del Acta de la Sesión N° 438 de esta Honorable Comisión, este órgano colegiado, conociendo de diversos recursos de reposición interpuestos tanto por los denunciantes, así como por los afectados por la medida primigenia de imponer sobretasas provisionales **diferenciadas**, decidió modificar lo resuelto en Sesión N° 437 de la misma Comisión, decidiendo finalmente recomendar al Sr. Presidente de la República la imposición de una sobretasa provisoria del 33,5% para **todas** las importaciones de bolas de acero para molienda, provenientes de la República Popular de China.

3.2.2.- Sin embargo, al establecerse este derecho provisional *antidumping*, la Honorable Comisión **vulneró una serie de disposiciones contenidas en cuerpos**

normativos que precisamente regulan la forma de aplicación de las medidas provisionales, en específico, la facultad de los investigados para exponer sus observaciones en el procedimiento.

3.2.3.- En primer término, el artículo 7.1. del “Acuerdo Antidumping”, señala lo siguiente en relación a la forma de imponer medidas adicionales:

“7.1 **Sólo** podrán aplicarse medidas provisionales si:

- i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
- ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
- iii) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.”

3.2.4.- Por su parte, el “Reglamento Antidistorsiones” en su artículo 62, efectúa una reglamentación similar al “Acuerdo Antidumping” en relación a la aplicación de medidas provisionales:

“ Artículo 62°. Medidas provisionales. Transcurridos sesenta días corridos contados desde el inicio de la investigación, la Comisión podrá realizar una determinación preliminar sobre sus resultados. Si la determinación preliminar de la Comisión es positiva en relación con la existencia de dumping o de una subvención y el consiguiente daño dejará constancia de ello en un acta y podrá recomendar al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la aplicación de medidas antidumping o compensatorias provisionales. [...]

La decisión de la Comisión deberá estar fundada en que la aplicación de una medida provisional resulta necesaria para impedir que se cause daño durante la investigación **y cuando se haya dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas para presentar información y hacer observaciones.** La resolución que recomiende la aplicación de una medida provisional se elevará a consideración del Presidente de la República, quien resolverá sobre la medida propuesta y su monto y formalizará su aplicación mediante un decreto del Ministerio de Hacienda que deberá ser publicado en el Diario Oficial.”

3.2.5.- Como se advierte de la simple lectura de ambos preceptos, para la imposición de medidas provisionales, resultaba imperativo que se otorgase a los

interesados la oportunidad de poder efectuar las observaciones pertinentes en relación con la materia investigada.

3.2.6.- Pues bien, **nada de esto ocurrió**, ya sea de forma previa a la celebración de la Sesión N°437 o respecto de la Sesión N°438 en la cual se materializó la decisión administrativa impugnada, cuestión que importa una evidente infracción a los principios rectores en materia de medidas provisorias antidumping.

3.2.7.- En consecuencia, todo lo anteriormente señalado viene a confirmar la necesidad de que esta decisión impugnada sea enmendada conforme a derecho en este caso, dejando sin efecto la recomendación efectuada al Sr. Presidente de la República, ordenando además una etapa de recepción de antecedentes, conforme lo ordenan las disposiciones legales estudiadas en este acápite, cuya aplicación es vinculante.

3.3.- VULNERACIÓN DE DERECHOS (II): FALTA DE IMPARCIALIDAD EN EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES. LA DECISIÓN DE LA HONORABLE COMISIÓN FUE NOTORIAMENTE INFLUENCIADA POR PRESIONES EXTERNAS, CONFIGURÁNDOSE UN SESGO RESPECTO DE LA ACTIVIDAD IMPORTADORA DE ACERO, QUE INFLUYE NOTABLEMENTE EN EL DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN.

3.3.1.- Como es de público conocimiento, con posterioridad a la publicación del Decreto Exento N°130 del Ministerio de Hacienda, por el cual se establecieron sobretasas provisorias respecto de compañías específicas exportadoras de bolas de acero forjadas para molienda, eximiendo en este caso al fabricante Goldpro, los denunciantes (en específico Compañía Siderúrgica Huachipato) **iniciaron una campaña mediática dando a conocer que no estaban conformes con los aranceles establecidos por esta Comisión**, a pesar de que dicho dictamen obedecía a razones técnicas fundadas en los antecedentes aportados por todas las entidades requeridas.

3.3.2.- En este contexto, resulta inevitable referirse al cuestionable actuar de la Compañía Huachipato, la cual, **en manifiesta contradicción a las herramientas procesales que contempla el Decreto N°1314 del Ministerio de Hacienda, denominado como “Reglamento Antidistorsiones” y la Ley N°19.880**, decidió apuntar a un supuesto cierre de su actividad, amenazando con desvinculaciones de trabajadores, siendo esta una verdadera instrumentalización de su plantilla de trabajadores.

3.3.3.- Este actuar de la Compañía Huachipato generó que las autoridades de la Región del Biobío (en especial el Sr. Gobernador Regional y los Sres. Diputados de

la circunscripción), como también, las organizaciones sindicales de los trabajadores de la compañía, efectuaron diversas declaraciones apuntando a una situación catastrófica en relación con el supuesto desempleo que generaría el cierre de la misma.

3.3.4.- Todas estas circunstancias evidentemente repercutieron en el Ministerio de Economía, estamento que por disposición expresa del artículo 3° del Reglamento Antidistorsiones, **cuenta con representación en la Honorable Comisión Antidistorsiones.**

3.3.5.- En este sentido, se debe destacar las declaraciones vertidas por el Ministro de Economía, Sr. Nicolás Grau, en distintas ocasiones y distintos medios de comunicación, en las cuales, señaló expresamente la búsqueda de soluciones para revertir la decisión primigenia de la Comisión, que se encontraba fundada en antecedentes técnicos.

Ejemplo de ello son las declaraciones contenidas en nota de prensa del Diario La Tercera de fecha 02 de abril de 2024³, titulada *“Ministro Grau: Huachipato y Molycop tienen hasta este jueves para pedir que se eleven sobretasas al acero chino”*, en la cual se reseñó:

“Con todo, Grau remarcó que el compromiso desde el Ejecutivo “es actuar con la mayor celeridad”. De hecho, enfatizó que espera que “una vez que lleguen estos antecedentes, se resuelva en un plazo en torno a una semana”.

“Es un esfuerzo muy grande por responder a tiempo, pero a nuestro juicio se justifica por la urgencia”, subrayó.

Grau también entregó nuevas estimaciones del impacto que tendría el cierre de Huachipato. Según afirmó, de producirse ese escenario “más de trescientas pymes quiebran y directamente se verán afectados 66 mil trabajadores”.

En esa línea, el ministro de Economía sostuvo que “a veces, fuera del Biobío, no se entiende la importancia que tiene esta industria”, señalando que “hay datos duros que sostienen la relevancia económica que esta empresa tiene”.

*En esa línea, remarcó que **“más allá de que esto sea una decisión de una empresa privada, por lo cual tiene toda la facultad de tomar esa decisión, nosotros nos hemos propuesto como Ejecutivo hacer todos los esfuerzos para que se generen condiciones que permitan revertir esa decisión”.***

³ Disponible en: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/ministro-grau-huachipato-y-molycop-tienen-hasta-este-jueves-para-pedir-que-se-eleven-sobretasas-al-acero-chino/YXBDM2QBCZDIVG3NHQUBSRUAAM/>.

Asimismo, en Radio Universidad de Chile también se reseñaron declaraciones del Ministro de Economía. En este sentido, la nota de prensa de fecha 18 de abril de 2024⁴ titulada “Nicolás Grau y Huachipato: “Comisión Antidistorsiones ha tomado una decisión, pero faltan pasos” indicó:

“El ministro de Economía, Nicolás Grau, señaló que la Comisión Antidistorsiones “ha tomado una decisión, pero esa decisión, en el marco de nuestra institucionalidad, se tiene que comunicar luego de una serie de pasos que están ocurriendo durante estos días. Nosotros como Ejecutivo no estamos facultados a comunicar la decisión de la Comisión”.

“Huachipato es una empresa importante y estratégica para el Gobierno (...) Es privada, pero tenemos la responsabilidad de aspirar a revertir la decisión del cierre dentro de la institucionalidad”, indicó.

El secretario de Estado detalló que han “conversado con 6 mineras que podrían estar interesadas en el acero de Huachipato”.”

3.3.6.- Todas estas declaraciones, dan cuenta que esta Honorable Comisión **evidentemente se vio influida por la intervención a lo menos indirecta de uno de los denunciantes**, lo que en definitiva hace que la decisión administrativa impugnada por vía de reposición -manifestada en el Acta de la Sesión N° 438- carezca de la imparcialidad necesaria..

3.3.7.- En este orden, debemos destacar que el artículo 11 de la Ley N°19.880, establece el **“Principio de imparcialidad”**, señalando lo siguiente:

*“Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe **actuar con objetividad** y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. **Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares**, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*

3.3.8.- Esta norma impone a los estamentos de esta Honorable Comisión la labor de decidir de manera objetiva, sin elucubraciones y/o elementos que nublen su juicio, lo que claramente no se hizo, como se desprende de las propias declaraciones vertidas por el titular de la cartera de Economía, las cuales

⁴ Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2024/04/18/nicolas-grau-y-huachipato-comision-antidistorsiones-ha-tomado-una-decision-pero-faltan-pasos/>.

evidentemente generaron un prejuizgamiento y un sesgo respecto de la actividad de fabricación de bolas de acero chinas, así como su importación e internación a Chile.

3.3.9.- Por tanto, al obrar de la forma ya descrita, **se ha quebrantado el principio de imparcialidad reclamable a todo órgano perteneciente a la Administración del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.880**, pues obró con manifiesta falta de objetividad, en atención a lo ya señalado con anterioridad.

3.3.10.- Todo esto constituye además una vulneración a la garantía fundamental de ser sometido a la decisión de un tribunal imparcial e independiente -esto en el entendido que la CNDP cuenta con facultades especiales de jurisdicción en esta materia-, cuestión que en definitiva no corresponde y necesariamente amerita ser corregida por la vía de reposición planteada en esta presentación, enmendando la decisión contenida en la resolución impugnada, disponiendo la eliminación del derecho *antidumping* provisional, en atención a la inexistencia de supuestos que permitan esbozar siquiera la concurrencia de dumping respecto de la proveedora de mi representada, *Goldpro New Materials Co., Ltd.*

3.4.- ERRORES METODOLÓGICOS EN EL CÁLCULO DEL SUPUESTO DUMPING EN EL QUE HABRÍA INCURRIDO GOLDPRO NEW MATERIALS CO., LTD.

3.4.1.- En el Acta de la Sesión N° 438 de la CNDP, se da cuenta de diversas modificaciones realizadas en los cálculos de margen de *dumping* en el que supuestamente habrían participado los exportadores de bolas de acero investigados en este procedimiento.

3.4.2.- En este sentido, se efectuaron correcciones tendientes a modificar los parámetros de “*valor normal*” y “*precio de exportación*”, para así, determinar los supuestos márgenes de dumping que se señalan en el acápite correspondiente.

3.4.3.- Sin embargo, en la formulación de la metodología para el cálculo de los valores antes señalados, **se incurrió en una serie de errores metodológicos que inciden en un aumento artificial del margen de *dumping* que la comisión imputó a *Goldpro New Materials Co., Ltd.***, proveedora de mi representada.

3.4.4.- A este respecto, el **primer error metodológico** corresponde a **utilizar valores e índices del mercado mundial del acero sin una justificación normativa o fáctica**, ya que se habría estimado que supuestamente concurriría una situación anormal de mercado, cuestión que no fue analizada ni mucho menos declarada en la Sesión N° 438 de la CNDP.

En tal sentido, se concluye, luego de una escueta descripción de parámetros de cálculo, que “[...] para ser consistentes con las decisiones ya adoptadas, la Comisión decide utilizar los índices de la industria del acero mundial de la base Damodaran”.

3.4.4.1.- En este sentido, la Honorable Comisión en ningún caso dio una explicación fundada sobre las anomalías en el mercado interno chino, cuestión que además se configura como una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19880, en cuanto a carecer de fundamentación adecuada esta decisión.

3.4.4.2.- Asimismo, este error metodológico contraviene los parámetros contemplados en el artículo 2 del “Acuerdo Antidumping”, cuestión que motiva la interposición del presente recurso de reposición, debiendo rehacerse todos los cálculos de la manera correcta, de conformidad a la normativa y tratados vigentes y suscritos por Chile.

3.4.5.- Luego, un **segundo error metodológico**, dice relación con el **cálculo de “valor normal” y “precio de exportación”, sin tener en consideración los registros contables de los fabricantes**, cuestión que va en abierta contravención a lo señalado en el “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”.

3.4.5.1.- En específico, el artículo 2.2. de este instrumento normativo establece: *“Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador², tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante **comparación** con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.”*

3.4.5.2.- Luego, el apartado 2.2.1.1.- del “Acuerdo Antidumping” establece el cómo debe llevarse a cabo el proceso de comparación descrito en el artículo 2.2.- de este mismo instrumento normativo, disponiendo:

“A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y

reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo. A menos que se reflejen ya en las imputaciones de los costos a que se refiere este apartado, los costos se ajustarán debidamente para tener en cuenta las partidas de gastos no recurrentes que beneficien a la producción futura y/o actual, o para tener en cuenta las circunstancias en que los costos correspondientes al período objeto de investigación han resultado afectados por operaciones de puesta en marcha.”

3.4.5.3.- De la simple lectura de las disposiciones anteriormente transcritas, queda en evidencia que la comparación de precios de venta internos y precios de exportación del producto similar, siempre se realizarán en base a los registros contables del fabricante bajo investigación, en la medida que los registros se lleven conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de origen y que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

3.4.5.4.- Sin embargo, **no existe ninguna referencia, calculo o antecedente de parte de la CNDP, en el sentido de haber estudiado e integrado los antecedentes contables de ninguno de los investigados** -entre ellos *Goldpro New Materials Co., Ltd.*, proveedor de mi representada-, por lo que se configura una evidente transgresión al “*Acuerdo Antidumping*”, lo cual obliga a esta Honorable Comisión a efectuar un nuevo cálculo, en el que se consideren todos los parámetros normativamente obligatorios de aplicar.

3.4.6.- Siguiendo esta línea de pensamiento, la Honorable Comisión incurrió en un **tercer error metodológico** al hacer extensivas circunstancias de otros fabricantes para así reconstruir valores de precio de exportación “*ex fabrica*” y finalmente sancionar un supuesto *dumping* en el que habrían incurrido todos los investigados, incluyendo a *Goldpro New Materials Co., Ltd.*, proveedor de mi representada.

En efecto, en el apartado titulado “*iii) Descuentos por Flete, Seguro y Fobbing*”, se mencionan circunstancias relativas a los fabricantes Feifan, Longte y Xincheng,

para luego decidir reconstruir este itemizado para la universalidad de los fabricantes de bolas de acero.

Lo anteriormente indicado, por sí mismo implica un error, amén de la falta de fundamentación **absoluta** sobre esta materia en el acta de la CNDP, cuestión que amerita por sí misma que se acoja el recurso de reposición interpuesto por esta parte, afectada por la imposición de sobretasas a su proveedor de mercancías, *Goldpro New Materials Co., Ltd.*

3.4.7.- Finalmente, existe un **cuarto error metodológico**, relacionado al uso de un documento dubitado cuya confidencialidad de datos ha sido cuestionada, incluso por esta Honorable Comisión, el cual es el informe, elaborado por WoodMackenzie, a instancias de la denunciante Moly-Cop.

3.4.7.1.- Se señala en el apartado “*iii) Descuentos por Flete, Seguro y Fobbing*” que “*la Comisión decide reconstruir esos valores con la mejor información disponible, que corresponde a las estimaciones de costos de transporte y fobbing contenidas en el informe WoodMackenzie. Para realizar un cálculo conservador, se utilizan los menores costos informados durante el período de investigación para ambos ítems*”

3.4.7.2.- Sin embargo, durante la tramitación de esta investigación, se han efectuado sendos reclamos por parte de exportadores investigados en razón del espurio carácter confidencial de dicho documento, **cuestión que a la larga incide en que los investigados -fabricantes o importadores- en este proceso nunca tuvieron la totalidad de los antecedentes de los que dispuso la Honorable Comisión para establecer los cálculos que señalan en el acta de la Sesión N° 438 de la CNDP.**

3.4.7.3.- Este reproche incluso es replicado en el Acta de la Sesión N° 438 de la CNDP, en la cual primeramente se indica que “*la Comisión encarga a la Secretaría Técnica ii) solicitar a Moly-Cop que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe Wood Mackenzie y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.*”

Luego, como corolario de la situación anteriormente descrita, en la Resolución dictada por la CNDP en su Sesión N° 438, se ordenó encargar a la *la Secretaría Técnica ii) solicitar a Moly-Cop que complemente sus justificaciones para presentar como confidencial el Informe Wood Mackenzie y que suministre nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe, de tal forma que sean*

suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información.”

3.4.7.4.- Esta situación irregular, no hace sino confirmar que en el nuevo cálculo indicado por la Honorable Comisión, **se han utilizado datos que las partes desconocen, afectando la transparencia con la que se debió llevar adelante este proceso**, y además, que los datos contenidos en el informe dubitado, fueron generados a instancia de una de las sociedades denunciadas, lo que evidentemente le resta verosimilitud a su contenido, cuestión que no fue advertida por la CNDP al momento de utilizarlo como fundamento o base de cálculo de dumping, situación que, por sí sola, hace procedente el recurso de reposición impetrado por mi representada.

§ IV.- RAZONES POR LAS CUALES EL ACTO RECLAMADO PERJUDICÓ A LA RECLAMANTE.

4.1.- Finalmente, cabe tener en consideración que Msteck SpA. al ser una sociedad investigada en este procedimiento, en calidad de importador de bolas de acero para molienda de procedencia china y además distribuidor del fabricante *Goldpro New Materials Co., Ltd.*, reviste la calidad jurídica de “interesada” y, en tal condición, se encuentra legitimada para iniciar un procedimiento administrativo de impugnación de aquellos actos u omisiones que se consideren ilegales por parte de esta Honorable Comisión.

4.2.- En este sentido, los “interesados” se encuentran definidos para efectos de los procedimientos administrativos en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Por consiguiente, **mi representada tiene un interés directo y actual sobre esta gestión**, toda vez que el resultado de la misma afectará gravemente su patrimonio.

4.3.- Ahora bien, al dictarse el acto administrativo reclamado -además de infringir las normas invocadas- se impide la normal realización de actividades económicas por parte de Msteck SpA., con lo que el patrimonio de mi representada se ve gravemente comprometido y afectado, al punto de hacer peligrar su viabilidad económica como empresa, lo que la legitima para reclamar la ilegalidad de la omisión (u acto) ya referido.

POR TANTO,

PIDO A LA HONORABLE COMISIÓN: Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en Acta de Sesión N°438 de fecha 11 y 16 de abril de 2024, publicada con fecha 22 de abril de 2024 en el sitio web de la Comisión,

admitirlo a tramitación y en virtud de lo expuesto, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la recomendación de imposición de sobretasas *provisionales*, retrotrayendo la investigación a la **etapa de cálculo de eventual dumping**, debiendo utilizar todos los parámetros establecidos por normativa, dictando resolución fundada acerca de su utilización.

OTROSÍ: Que, en atención a las consideraciones expuestas en lo principal de esta presentación, vengo en solicitar a la Honorable Comisión hacer uso de la facultad contenida en el artículo 63 del Reglamento Antidistorsiones, en el sentido de recomendar al Sr. Presidente de la República que deje sin efecto las sobretasas arancelarias impuestas por medio del Decreto Exento 161 del Ministerio de Hacienda, publicado el sábado 20 de abril de 2024.

Lo anterior, fundado en que todas las infracciones denunciadas, generan un evidente perjuicio a los intereses de los investigados, entre ellos mi representada, en su calidad de importador de bolas de acero fabricadas *por Goldpro New Materials Co., Ltd.*, el cual necesariamente debe ser reparado, en este caso con la eliminación de la sobretasa provisoria antes indicada.

POR TANTO,

PIDO A LA HONORABLE COMISIÓN: Acceder a lo solicitado, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 63 del Reglamento Antidistorsiones, en el sentido de recomendar al Sr. Presidente de la República que deje sin efecto las sobretasas arancelarias impuestas por medio del Decreto Exento 161 del Ministerio de Hacienda, publicado el sábado 20 de abril de 2024

José Antonio Sánchez Inostroza

Firmado digitalmente por José Antonio Sánchez
Inostroza
Fecha: 2024.04.26 19:47:38 -04'00'

30-04-2024

Solicitud que indica**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

Andrés Sotomayor, en representación de Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, mediante la presente vengo en solicitar la información utilizada por la Comisión para los conceptos seguros, fobbing y flete para determinar el supuesto margen de dumping de mi representada.

POR TANTO,**A LA COMISIÓN SOLICITO:** Se sirva acceder a lo solicitado

**ANDRES
SOTOMAYO
R MORALES**

Firmado digitalmente
por ANDRES
SOTOMAYOR
MORALES
Fecha: 2024.04.30
11:22:23 -04'00'

Santiago, 7 de mayo de 2024

Señor

Claudio Sepúlveda Bravo

Secretario Técnico

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.

Morandé 115, piso 1

Santiago

Presente

Ant: Solicita justificación y nuevo resumen no confidencial (22 de abril de 2024).

Ref: Entrega antecedentes solicitados.

De nuestra consideración,

En representación de Moly-Cop Chile S.A. (“**Moly-Cop**”), en procedimiento de investigación por eventual dumping en los precios de las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7326.1110 del Arancel Aduanero, mediante la presente vengo en cumplir lo solicitado por la H. Comisión en la carta recibida por Moly-Cop con fecha 22 de abril de 2024.

Con fecha 22 de abril de 2024, la H. Comisión solicitó a Moly-Cop, según lo determinado en la Sesión N°438, complementar la justificación a la confidencialidad del Informe de Wood Mackenzie y entregar nuevos resúmenes no confidenciales de dicho informe para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información presentada en él.

Así, Moly-Cop viene a cumplir lo ordenado por la H. Comisión, complementando la justificación de la confidencialidad del informe de Wood Mackenzie, y entregando una nueva versión con resúmenes más detallados que permiten comprender adecuadamente el contenido del informe.

A. Justificación de la confidencialidad

Tal como fue latamente desarrollado en escritos que constan en el proceso¹, la confidencialidad está sujeta a normas especiales para los procesos de Investigación por un

¹ Véase Expediente Investigativo a Fojas 1716 y ss.; Fojas 1926 y ss.; Fojas 2177 y ss.

eventual dumping, estando regulada tanto en el artículo 6 del Acuerdo Antidumping, como en el artículo 16 del Reglamento 1314, o Reglamento Antidistorsiones.

Dicha regulación especial, permite que la información sea acompañada como confidencial, y tratada en tal carácter.

Así, la información del Informe Woodmackenzie se ha entregado en carácter confidencial, siguiendo el criterio legal y precedente del Órgano de Apelación de la OMC, que en el caso de *China Comunidades Europeas - Medidas Antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China*, estimó que la protección de la información confidencial requiere justificación suficiente, existiendo un amplio catálogo de estas, especialmente:

538. Constatamos que los ejemplos recogidos en el párrafo 5 del artículo 6 en el contexto de la información que es confidencial "por su naturaleza" son útiles para interpretar en general la "justificación suficiente", ya que ilustran el tipo de daño que puede derivarse de la divulgación de información sensible y los intereses en juego que deben protegerse. El párrafo 5 del artículo 6 establece que la divulgación de tal información "implicaría una ventaja significativa para un competidor" o "tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido". Estos ejemplos sugieren que el hecho de que se concediese una ventaja a un competidor, o de que la parte que presentase la información o la parte de la que se haya recibido la información sufriesen un efecto desfavorable, podrían ser "justificación suficiente" para la no divulgación de la información confidencial. Sin embargo, se trata de ejemplos meramente ilustrativos, y consideramos que hay una amplia gama de otras razones que podrían constituir una "justificación suficiente" para que se tratase como confidencial la información de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6².

Así mismo, y tal como lo demuestra el mismo párrafo antes citado, junto con el párrafo 540 de la misma resolución, la confidencialidad no alcanza solamente a las "partes interesadas", según ese concepto se utiliza en el Acuerdo Antidumping, sino que también a cualquier tercero del que se haya obtenido la información.

² Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (WT/DS397/AB/R)*, §538. Énfasis añadido.

De esta forma, la confidencialidad se encuentra plenamente justificada, atendido a que la divulgación de la información técnica generaría un grave y profundo perjuicio a la consultora Wood Mackenzie, que ha proveído la información en forma confidencial.

La justificación encuentra asidero en el texto de la ley, en el Acuerdo Antidumping, en el Reglamento y en la jurisprudencia de la OMC. Por lo demás, en la investigación, varias de las partes interesadas han hecho entrega de información en forma confidencial, amparándose en la misma normativa descrita.

De esta forma, la justificación de la confidencialidad es de carácter legal, sustentándose en el Acuerdo Antidumping, el artículo 16 del Reglamento 1314, o Reglamento Antidistorsiones, las decisiones de la propia H. Comisión en investigaciones pasadas, y la jurisprudencia de la OMC.

B. Entrega de nuevo resumen no confidencial

En cumplimiento con lo ordenado por la H. Comisión, en esta presentación se acompaña una nueva versión del informe económico de WoodMackenzie, en la que se resume el contenido confidencial, para permitir a los interesados entender su contenido, resguardando la información confidencial de WoodMackenzie.

Se ha tomado especial cuidado en describir el contenido de la información en forma general pero suficientemente detallada como para que las partes puedan entender qué es lo que contiene el Informe, sin divulgar información confidencial.

Atentamente,



Roberto Villaseca Vial
pp. Moly-Cop Chile S.A.

November 2023

Grinding Media Cost Review

Combined Model



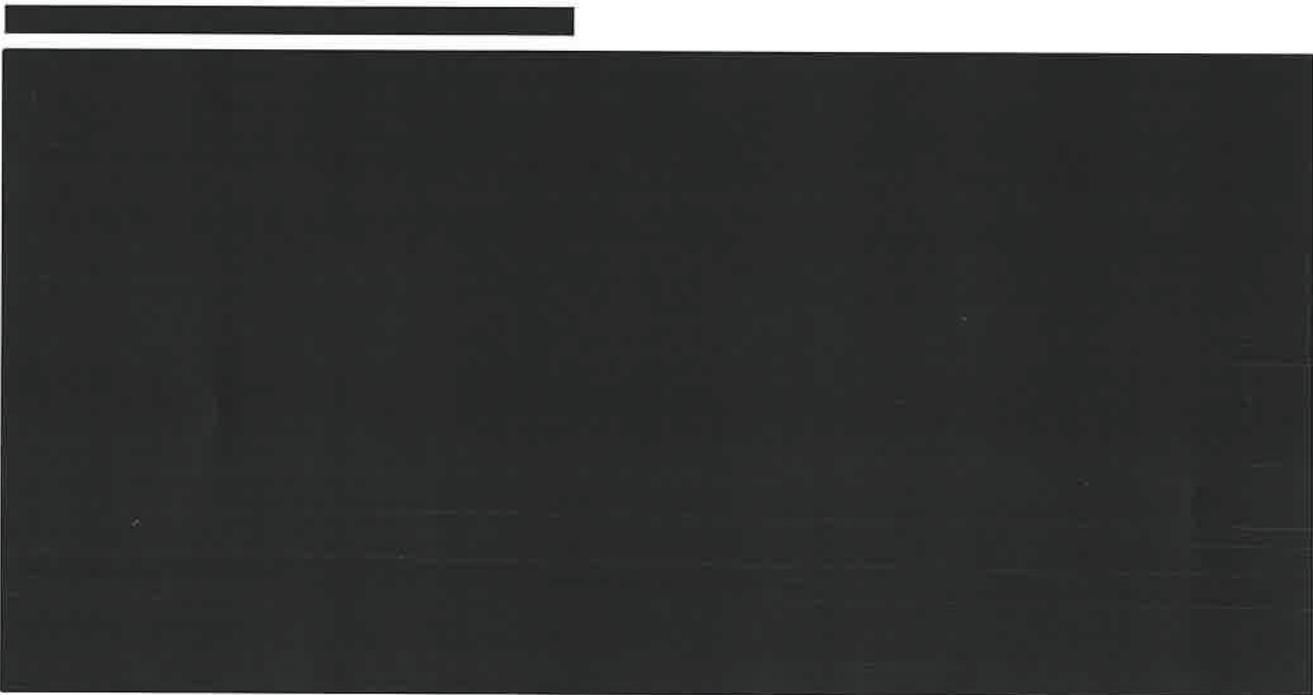
Executive Summary

China is the largest exporter of forged grinding media, accounting for more than 60% of the export market between 2015 and 2022. India, China and Thailand are the three largest exporters of cast grinding media, cumulatively responsible for 80% of the global export market. Chile, Mexico, Peru, Australia, the United States and Canada present the largest forged media import demand with Australia also being the largest importer of cast grinding media, importing more than a fifth of the global trade in 2022, and three times more than the next largest importer, the United States.

This report summarises Wood Mackenzie's independent review of the cost structure of leading Chinese, Indian, Thai, Canadian and American grinding ball producers exporting to several destinations in the Americas and Australia.

Detailed cost models were developed by Wood Mackenzie to evaluate the cost structure of major grinding ball producers and exporters. Delivered costs were analysed on a monthly basis.

Five ball types or sizes were evaluated because of different end use applications, different prevailing manufacturing techniques and the potential for different observed market behaviour.



[Redacted] [Note for public version: A confidential Figure containing Wood Mackenzie estimation of grinding balls cost through a period of time]

Wood Mackenzie estimates that between December 2016 and July 2023, the costs for grinding media ranged from [Redacted]

[Note for public version: Wood Mackenzie describes how the cost of grinding balls has changed over the last 7 years, and the key drivers for recent changes. The description includes the causes of increases and declines in prices during the period.]

Delivered costs for high chromium media were similar to that of forged media. Delivered costs of forged media ranged from [Redacted] to [Redacted] between December 2016 and July 2023 compared to the cast, high chromium media, ranging between [Redacted] and [Redacted] [Note for public version: Wood Mackenzie estimation of grinding balls cost]

Excluding shipping, the major element of grinding ball delivered cost is steel bar (accounting for on average [Redacted] of ex. shipping delivered cost) for forged grinding media and steel scrap and ferrochrome (accounting for on average [Redacted] of ex. shipping delivered cost) for high chromium cast grinding media, which are the primary raw materials for the respective ball manufacturing processes. [Note for public version: Wood Mackenzie estimation of the relevance of steel bar for forged grinding media and steel scrap and ferrochrome for chromium cast grinding media]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] of total costs excluding shipping. *[Note for public version: Wood Mackenzie view on the steel bar market and its impact on grinding balls market. The description includes an analysis of the integrated ball producers as well as the influence of different sets of inputs in final prices.]*

Transportation of grinding media is largely containerised, with the majority of trade being in 20 ft containers, direct from origin ports. Imports of grinding balls that are routed through third countries have been excluded from this analysis and are relatively minor in tonnage terms.

The majority of Chinese exports are shipped from Shanghai, with the remaining leaving from Qingdao. The Indian and Thai exports are shipped from Mumbai and Bangkok respectively. The American produced forged media from the [REDACTED] and [REDACTED] facilities is trucked to their respective local end users in [REDACTED] and [REDACTED] and not exposed to the seaborne export market while the [REDACTED] produced cast media, from the [REDACTED] site, is costed on an ex-mill basis. *[Note for public version: Information regarding the dynamics of the grinding balls market]*

Background & Context

China is the largest exporter of forged grinding media, accounting for over 60% of the export market between 2015 and 2022. This has increased over time, with Chinese exports having increased at a CAGR of 6.2% compared to the global export market growth of 3.2%. The major importers of forged grinding media include Chile, Mexico, Peru, Australia, the United States and Canada.

Table 1 Exports of forged grinding media (tonnes)

Exports (t)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
China	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Chile	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
United States	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Spain	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Russia	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Australia	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Mexico	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Total	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████

[Note for public version: Information regarding the exports of forged grinding media]

Table 2 Imports of forged grinding media (tonnes)

Exports (t)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Chile	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Brazil	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Mexico	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Peru	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Australia	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Ghana	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
United States	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Canada	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Total	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████

[Note for public version: Information regarding the imports of forged grinding media]

India was responsible for almost 35% of the global export cast grinding media from 2015 to 2022, increasing export tonnages annually at a CAGR of 5.6%. Similarly, China and Thailand have increased export tonnages at growth rates of 14.1% and 4.3% respectively. These three nations cumulatively account for 70% of the export market.

Table 3 Exports of cast grinding media (tonnes)

Exports (t)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
India	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
China	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Thailand	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Chile	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
United States	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Exports	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████

[Note for public version: Information regarding the exports of cast grinding media]

Australia was the largest importer of cast grinding media between 2015 and 2022, importing 16.25% of the market and increasing at a CAGR of 9.74% over that period. In 2022, Australia imported ██████, almost double the ██████ of cast grinding media imported in 2015. Australia imports twice as much cast media as Brazil, which is the second largest importer with the United States, South Africa, Mexico and Canada also being significant importers. [Note for public version: Information regarding the imports of cast grinding media]

Table 4 Imports of cast grinding media (tonnes)

Exports (t)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Australia	[REDACTED]							
Brazil	[REDACTED]							
United States	[REDACTED]							
South Africa	[REDACTED]							
Mexico	[REDACTED]							
Canada	[REDACTED]							
Total Exports	[REDACTED]							

[Note for public version: Information regarding the imports of cast grinding media]

Wood Mackenzie independently evaluated the delivered cost structure of forged grinding balls produced in China and the United States and between December 2016 and July 2023 as well as high chromium cast grinding balls produced in China, India, Thailand and Canada in the same time period.

The cost review focused on seven Chinese and two American forged grinding media producers. These are:

- [REDACTED]

In addition, Wood Mackenzie reviewed four cast grinding media producers from China, India, Thailand and Canada. These are:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[Note for public version: Producers analysed in the Wood Mackenzie model]

The model has been set up for additional, future data until June 2025 to be easily incorporated, in order to determine the delivered cost to numerous destination ports in the Americas and Australia.

Our approach

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]

[Note for public version: Wood Mackenzie describes the approach on the model to determine costs based on ball size, chemical composition, manufacturing process, performance and end use. There is a detailed analysis of chemical differences in the grinding balls and how these differences impact the cost analysis.]

In practice, manufacturers produce a range of different diameter balls, but to allow effective cost modelling, [REDACTED] as representative. High Cr balls are not typically produced in SAG size. [Note for public version: *Analysis of chemical and sizes differences in the grinding balls*]

Detailed cost modelling required the development of a comprehensive grinding ball production model for each manufacturer. [REDACTED] [Note for public version: *Technical detail of Wood Mackenzie confidential methodology regarding differences between producers cost models.*]

These models allowed Wood Mackenzie to assess production and delivered costs for each grinding media producer.

Our source information

Various data sources were used for determining key model variables and inputs. These sources included, but aren't limited to:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[Note for public version: *Sources used by Wood Mackenzie for key model variables and inputs*]

Grinding ball manufacturing process overview

Forged and cast grinding media undertake different processes to reach their end states.

Forged grinding media

In general, forged grinding ball manufacturers are discrete re-rolling businesses that transform steel bar through a series of manufacturing steps into finished steel grinding balls before transportation to end customers.

The primary raw material for grinding ball manufacture is round steel bar of various diameters, and of steel specifications to facilitate the production of grinding media with different sizes/diameters and usage characteristics. In most cases steel is purchased from market sources.

The key production steps for grinding ball manufacture are:

- Reheat the steel bar to high temperatures to make the steel malleable and allow efficient shape formation (forging) of grinding balls. In China, gas and electricity are the major energy sources for reheating.
- Forge the balls into the required shape at high temperatures, using skew rolling or upset forge methods, which is largely determined by final ball size.
- Quenching and/or heat treatment of balls, depending on ball size and specification.
- Quality control processes
- Packing of final products, which includes bagging and containerising in most instances. The majority of transport occurs in 20 ft standardised shipping containers.

Following production, grinding media produced in China is containerised before it is shipped to the destination. Most manufactured grinding balls are delivered directly to the final destination country, with insignificant tonnages transhipped through third-party countries. Forged media produced at the [REDACTED] and [REDACTED] is not exported via seaborne trade but rather trucked to their respective local end users in [REDACTED] and [REDACTED]. [Note for public version: *Information regarding the dynamics of the grinding ball market, including specific information on transportation for specific producers.*]

Steel bar production and cost

In most cases, grinding ball manufacturers purchase steel bar from steel mills or traders in commercial transactions. Steel bar and its associated cost is the major input cost for grinding media production, typically around [REDACTED] of the average component cost of balls produced in China. [REDACTED]

[Redacted] [Note for public version: Technical detail of Wood Mackenzie confidential methodology to estimate the cost of steel bar, detailing differences for certain cost models.]

An integrated steel mill uses a range of process steps including sinter plant, blast furnace (BF), and basic oxygen furnace (BOF), secondary steel refining, steel casting and steel rolling to transform inputs of iron ore, coal, metallurgical coke and electricity to produce steel finished products, including round bar, suitable for grinding ball manufacture. A model using input costs for iron ore, coke, coal, pig iron and scrap, as well as a range of conversion related costs, including labour, electricity, and consumables was developed. [Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted] [Note for public version: Technical detail of Wood Mackenzie confidential methodology to estimate the cost of steel bar, detailing differences for certain cost models.]

Cast grinding media

High chromium cast grinding ball manufacturers take steel scrap and ferrochrome and transform this into high chromium content steel grinding balls for transport to consumers.

Ferrochrome and steel scrap are the primary raw materials required for high chromium grinding media manufacture. Both these materials are typically purchased from market sources.

The key production steps for cast grinding media manufacture are:

- Segregation of scrap metal by quality and charging of a furnace with scrap steel and ferrochrome.
- Melting of the steel and ferrochrome is achieved by supplying energy to the furnace interior. Either an electric arc furnace (EAF) or an electric induction furnace (IF) can be used.
 - Where an EAF is used, the steel is melted primarily by supplying energy via graphite electrodes to the furnace interior. Additional energy is supplied through burning gas in oxy-fuel burners and oxygen lances.
 - Where an IF is used, electrical energy is transferred by induction. Furnaces have a copper coil surrounding a non-conductive charge container with an AC current running through it.
- Following melting, the mixture is refined through the injection of oxygen to remove impurities and other dissolved gasses, and excess slag, containing impurities, is removed from the bath.
- Steel is removed from the furnace by tilting the furnace and pouring the metal in to a transfer ladle from where it is poured into the spherical mould in the casting zone. Once the steel has solidified, the cast is removed.
- Quenching and/or heat treatment of balls, depending on ball size and specification.
- Quality control processes
- Packing of final products, which includes bagging and containerising in most instances. The majority of transport occurs in 20 ft standardised shipping containers.

Following production, produce must be shipped to destination. Chinese, Indian and Thailand exports are transported to an export port, of which Shanghai (Qingdao is the alternative), Mumbai and Bangkok, respectively, are the most common for exports. Containers are then shipped to the destination country. The majority of Chinese, Indian and Thai manufactured grinding balls are delivered directly to the final destination country, with insignificant tonnages transhipped through third-party countries. [Redacted] produced cast media, from the [Redacted] site, is costed on an ex-mill basis. [Note for public version: Technical detail of Wood Mackenzie confidential methodology, detailing differences for certain cost models.]

Grinding cost review outcomes

The outcomes of the analysis are shown in [REDACTED] costs of grinding balls into Chile (Puerto Angamos) between December 2016 and July 2023.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [Note for public version: A confidential Figure containing Wood Mackenzie estimation of grinding balls cost through a period of time]

Between December 2016 and July 2023, costs for grinding media delivered to Chile ranged from [REDACTED]

[REDACTED] [Note for public version: Wood Mackenzie describes how the cost of grinding balls has changed over the last 7 years, and the key drivers for recent changes. The description includes the causes of increases and declines in prices during the period.]

Delivered costs for high chromium media were similar to that of forged media. [REDACTED] [Note for public version: Wood Mackenzie estimation of grinding balls cost through a period of time.]

[REDACTED] [Note for public version: [Wood Mackenzie estimation of grinding media costs, including cost changes by different ball sizes, and other key inputs.]

Shipping costs increased significantly from mid-2020 as a result of COVID-19 effects on the logistics industry. Several factors caused the spike in freight rates, including but not limited to, shipping and container supply shortages, increased demand for shipping, increased oil prices, and the implementation of the IMO low sulphur fuel regulations. [REDACTED] Shipping costs have reduced significantly from the peak, returning to prices experienced prior to the COVID-19 pandemic. [Note for public version: Detailed analysis of key drivers of recent changes in the cost of grinding balls]

Input cost observations

Excluding shipping, the largest proportion of the delivered ball cost is the procurement cost for the steel bar used as the input for the forged grinding media and the steel scrap and ferrochrome for the cast grinding media.

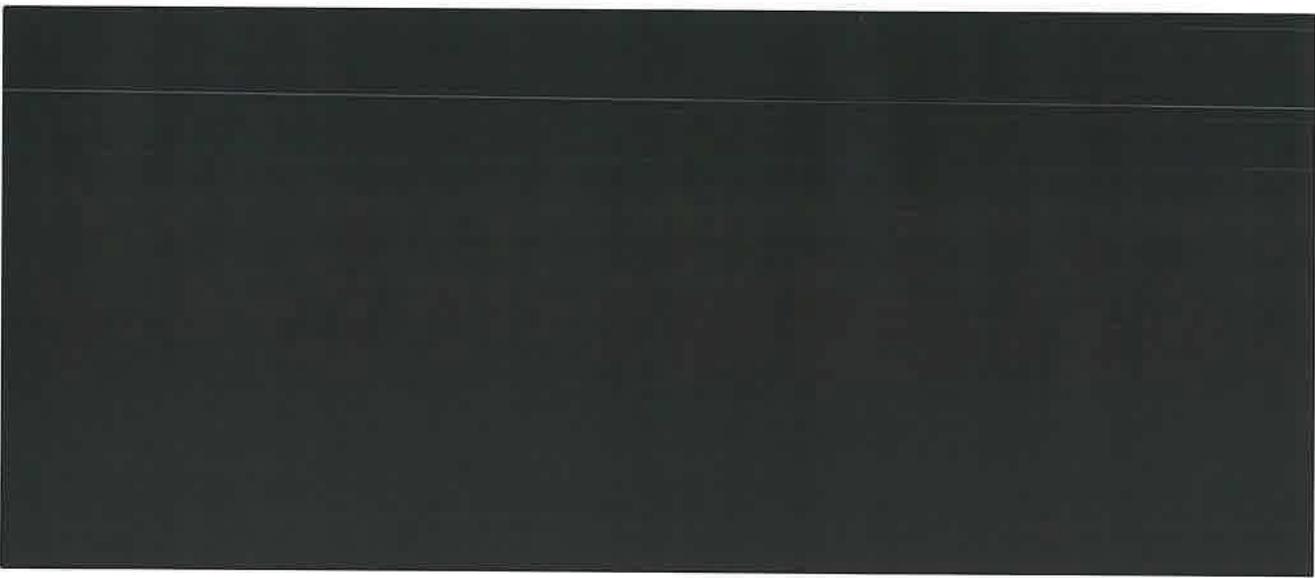
[REDACTED]



[Note for public version: Wood Mackenzie view on the cost of steel bar and other relevant inputs of the grinding ball costs. There are two **Figures** that show the evolution of the cost of those inputs for a period of time.]

Conversion cost observations

Conversion costs are a much lower proportion of the overall grinding media cost, and are generally more consistent over time than input costs. The most significant differences occur between different producers, particularly in different countries – producers in countries with high labour, electricity, or gas costs have much higher conversion costs.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] *[Note for public version: Wood Mackenzie view on relevant aspects of conversion costs, including certain drivers that change the costs for different situations. There are two Figures that show the evolution of the main conversion costs through a period of time.]*

Other cost observations

Transportation of grinding media is largely containerised, with the majority of material traded in 20 ft containers, direct from origin ports. Imports of grinding balls that are routed through third countries have been excluded from this analysis and are relatively minor in tonnage terms.

The majority of Chinese exports are shipped from Shanghai, with the remaining leaving from Qingdao. The Indian and Thai exports are shipped from Mumbai and Bangkok respectively.

The production from the two American forged producers, [Redacted] and [Redacted], is trucked to local end users in [Redacted] and [Redacted] respectively, and is not subject to the seaborne export market. Production from [Redacted] is costed on an ex-mill basis. *[Note for public version: Information regarding the dynamics of the grinding balls market, including specific information concerning production and transportation of products.]*

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] *[Note for public version: Analysis of key drivers of recent changes in the input and conversion costs]*

Tax treatment

Chinese producers currently pay a Value Added Tax (VAT) of 13% on goods and services. The VAT was reduced from 17% to 16% on May 1 2018, before being further reduced to 13% on April 1 2019 and has since remained at this rate. VAT is not applicable to exports, but the VAT component of input prices is still payable by the manufacturer. Producers currently receive a 13% rebate on VAT paid in the production process at export. The rebate was increased on September 15 2018 from 5% to 13% for forged steel balls and to 9% for cast media. The increase in VAT rebate has reduced costs by approximately [Redacted] on average, for Chinese produced forged media and [Redacted] on average, for cast grinding media. Our calculation of delivered cost includes freight from China to various global ports but does not include VAT in the destination country. *[Note for public version: Wood Mackenzie estimation on the impact of VAT rebate on the cost of cast and forged balls]*

Goods and services in India are subject to various rates of VAT depending on the item, generally ranging between 0% for essential goods (including water and natural gas) and 20%, but goods produced for export receive a 100% VAT rebate on export.

Exported goods in Thailand are subject to a 0% VAT rate, with exporters required to request a VAT refund on any VAT already paid.

Conclusions

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *[Note for public version: Wood Mackenzie analysis of the main results from its cost model, including the analysis of whether variations are relevant in a period of time and the key drivers and causes of those variations.]*

VAT is a significant factor to costs in China, and the increase of the rebate to 13% for forged steel balls and 9% for cast steel balls has reduced costs by approximately [REDACTED] on average, for Chinese produced forged media and [REDACTED] on average, for cast grinding media. *[Note for public version: Wood Mackenzie estimation on the impact of VAT rebate on the cost of cast and forged balls]*

Appendix

Sources

Table 5 Information sources

Input variable class	Units	Input variable	Source	Source description
Details				
Details	(USD to LCU)			
Transport/Freight Inputs				
Transport/Freight Inputs	(km)			
Transport/Freight Inputs	(\$/km)			
Transport/Freight Inputs	(LCU/tonne)			
Transport/Freight Inputs	(toggle from GCM)			
Transport/Freight Inputs	(\$US/tonne)			
Transport/Freight Inputs	(assumed tonne per TEU)			
Transport/Freight Inputs	(LCU/TEU)			
Transport/Freight Inputs	(LCU/tonne)			
Electricity inputs	(kWh/t-ball)			

Input variable class	Units	Input variable	Source	Source description
Electricity inputs	(LCU/kWh)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Gas inputs	(m3/tonne-ball)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Gas inputs	(LCU/m3)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Labour inputs	(LCU, annual)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Labour inputs	(tonne/employee year)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Water inputs	(m3/tonne-ball) – Consumption	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Water inputs	(m3/tonne-ball) – Consumption	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Water inputs	(LCU/m3) – Usage	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Water inputs	(LCU/m3) – Usage	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(%)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(%)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(%)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(%)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(%)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(kg/t-bar)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(kg/t-bar)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(kg/t-input)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(kg/t-input)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(LCU/tonne)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Other inputs	(LCU/tonne)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Input variable class	Units	Input variable	Source	Source description
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne)			
Other inputs	(LCU/tonne-ball)			
Other inputs	(LCU/tonne-ball)			
Other inputs	(LCU/tonne-ball)			
Other inputs	(LCU/tonne-ball)			
Other inputs	(LCU/tonne-ball)			
Production	(t-balls/annum)			

[Redacted] (Note for public version: Detailed information regarding Wood Mackenzie confidential methodology, including inputs and sources used to estimate the cost of grinding balls)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted] *[Note for public version: Detailed explanation on the checking, validation and update of the Wood Mackenzie's cost model]*

Key steps – asset modelling

Capacity

The capacities quoted reflect the ability to treat raw materials to produce a marketable product, taking into account the average raw material grades and/or recovery. This incorporates allowances for normal planned maintenance and repairs although excludes major overhauls or rebuilds that may be required at various yearly intervals. Any known expansions or shut downs are reflected in the changes in capacity of various parts of a smelter, refinery or steel plant.

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Note for public version: Detailed list of key elements analysed in Wood Mackenzie

confidential methodology]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] *[Note for public version: Confidential aspects of Wood Mackenzie methodology]*

Wood Mackenzie™ is a trusted provider of data, analytics and insights, establishing us as the global research and consultancy business powering the natural resources industry. Our dedicated oil, gas & LNG, power & renewables, chemicals, and metals & mining sector teams are located around the world, giving our clients first-mover advantage. For more information visit: woodmac.com

WOOD MACKENZIE is a trademark of Wood Mackenzie Limited and is the subject of trademark registrations and/or applications in the European Community, the USA and other countries around the world.

Europe:	+44 131 243 4400
Americas:	+1 713 470 1600
Asia Pacific:	+65 6518 0800
Email:	contactus@woodmac.com
Website:	www.woodmac.com



ACTA DE LA SESIÓN N°439 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2024.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 11:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representante del Banco Central de Chile:	
-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas	Sr. Francisco Ruiz Aburto
-Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Asistieron, además:	
Sub - Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Cerda Becker
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Manuel Yañez Espinoza
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

439-01-0524 Recurso de reposición presentado por MSTECK SpA respecto de la recomendación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por MSTECK SpA respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales de 33,5% a la importación de bolas de acero para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, adoptada en Sesión N°438 celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos del recurso referido.

En su presentación MSTECK SpA solicita “no aplicar derechos antidumping respecto de la fabricante Goldpro”, “o en subsidio, rebajar la sobretasa impuesta al fabricante Goldpro”.

Al respecto, la Comisión considera que el recurso no presenta información que no haya sido analizada con anterioridad, por lo que decide, por mayoría de sus miembros, rechazar el recurso de reposición presentado por MSTECK SpA.

Por su parte, el Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central, están por acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por MSTECK SpA, en cuanto a que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

439-02-0524 Solicitud de incluir a la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd. en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla tiene por objeto resolver respecto de la solicitud de la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd. (“ShengYe”), presentada el día 15 de abril de 2024, para ser incorporada en la investigación por eventual dumping en la importación de bolas de acero para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos del recurso referido.

La Comisión acordó que, previo a proveer la solicitud de ShengYe, se debe acreditar la personería del Sr. Xi Zhulin, para actuar en su representación, por lo que mandata a la Secretaría Técnica para que comunique tal exigencia a ShengYe.

439-03-0524 Justificación para confidencialidad y resúmenes no confidenciales de los informes CRU y WoodMackenzie

El Presidente de la Comisión pone como tercer punto en tabla las respuestas de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero) y de Moly-Cop S.A. (Moly-Cop) a las solicitudes realizadas por la Secretaría Técnica, por mandatos de la Comisión establecidos en el acta de la sesión N°438, de que complementen sus justificaciones para presentar como confidenciales los informes CRU y WoodMackenzie, respectivamente, y que presenten nuevos resúmenes no confidenciales de los mismos, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información contenida en ellos.

Las respuestas de ambas empresas se recibieron el día 7 de mayo de 2024. Respecto de los resúmenes no confidenciales presentados, la Comisión considera que, en ambos casos, no son suficientes para permitir una comprensión razonable de la información contenida en ellos.

Por lo anterior, mandata a la Secretaría Técnica a que solicite, a la brevedad posible, y otorgando un plazo de respuesta que no exceda de 3 días hábiles:

- i) En el caso de CAP Acero y el informe CRU, versión reservada de acceso exclusivo para cada empresa investigada de los costos mensuales estimados de la producción de barras de acero para bolas de molienda convencionales en China, durante el período julio 2022 – septiembre 2023.

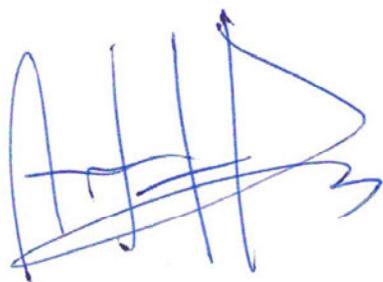
- ii) En el caso de Moly-Cop y el informe WoodMackenzie, versiones reservadas de acceso exclusivo para cada empresa investigada de los costos mensuales de producción y entrega de bolas de acero para molienda convencionales estimados para esa empresa en particular, desglosados por cada ítem incluido en la estimación, durante el período enero-junio 2023.

La Comisión señala que, de acuerdo con el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, podrá no tener en cuenta la información presentada con carácter confidencial, si la petición de que la información se considere confidencial no está justificada y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, a menos que se le demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

439-04-0524 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:00 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado
digitalmente por
Jorge David
Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.05.11
13:08:20 -04'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Nº 133 – 13.05.24

ANT.: Acta de la sesión 439 de la Comisión.

MAT.: Solicita información.

Señor
Benjamín Mordoj
Representante
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
Orinoco 90, piso 16, Las Condes
7560970
Santiago

De mi consideración:

Por mandato de la Comisión, establecido en la sesión del antecedente, solicito a usted la entrega de versión reservada, de acceso exclusivo para cada empresa investigada, de los costos mensuales estimados por CRU de la producción de barras de acero para bolas de molienda convencionales en China, en dólares, durante el período julio 2022 – septiembre 2023

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 16 de mayo de 2024.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° 134 – 13.05.24

ANT.: Acta de la sesión N°439

MAT.: Solicita información.

Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes
Santiago

De mi consideración:

Por mandato de la Comisión, establecido en la sesión del antecedente, solicito a usted la entrega de versiones reservadas para cada empresa investigada de los costos de producción EXW de bolas de acero para molienda convencionales estimados por WoodMackenzie correspondientes a esa empresa, en dólares, desglosados por cada ítem incluido en la estimación, para el período enero-junio 2023.

Asimismo, para las empresas investigadas que cuentan con importadores relacionados (Feifan, Longte y Xingcheng), solicito agregar a la versión reservada para esa empresa, los menores costos estimados por WoodMackenzie para cualquiera de esas empresas, en dólares, para los costos de transporte hasta Antofagasta y *fobbing*, para el período febrero-julio 2023.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 16 de mayo de 2024.

Saluda atentamente a usted,


CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° 135 – 13.05.2024

ANT.: Su solicitud del 15.04.2024

MAT.: Solicita información.

Felipe Valenzuela Ortíz

CEO

Sociedad Comercializadora de Suministros para la Minería SUMMIN SpA

Alfredo Barros Errázuriz 1900, Of. 1602

Providencia

Presente

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, por mandato de la Comisión establecido en su sesión N°439, para solicitar, por su intermedio, la acreditación de la personería del Sr. Xi Zhulin, para actuar en representación de la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° 136 – 13.05.2024

ANT.: Su solicitud del 30.04.2024

MAT.: Respuesta a solicitud.

Andrés Sotomayor
Representante
CHANGSHU LONGTE GRINDING BALL CO, LTD.
Cerro El Plomo N°5680, Oficina 1903
Las Condes
Presente

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para informar que la información solicitada fue entregada con carácter confidencial a la Comisión, por lo que dicha información no puede ser revelada sin autorización expresa de la parte que la facilitó.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

De: ximena.rojas.pacini
A: [Claudio Sepulveda B.](#); [Felipe Aguilar M.](#); [SecretariaTecnica](#)
Cc: [Camila Yáñez](#); [Guillermo Namor](#)
Asunto: Base de cálculo margen de dumping Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd. ("IGM") investigación AD bolas de acero forjadas para molienda
Fecha: martes, 14 de mayo de 2024 12:11:48

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimados Sr. Secretario

Junto con saludarlo, en representación de Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd. ("IGM"), en relación con la investigación por eventual dumping en las importaciones bolas de acero forjadas para la molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, solicitamos a usted enviarnos la base del cálculo y el cálculo del margen de dumping estimado para IGM, contenido en el Acta de la Sesión N°438 de la CNDP celebradas los días 11 y 16 de abril de 2024.

Le solicitamos, por favor, confirmar la recepción conforme de este correo.

Saludos cordiales,

Ximena

Ximena Rojas Pacini

RojasPacini

+56 9 9998 8126

ximena@rojaspacini.com | www.rojaspacini.com | [LinkedIN](#)

De: [ximena.rojas.pacini](#)
A: [Claudio Sepulveda B.](#); [Felipe Aguilar M.](#); [SecretariaTecnica](#)
Cc: [Camila Yáñez](#); [Guillermo Namor](#)
Asunto: Base de cálculo margen de dumping Goldpro New Materials Co., Ltd. investigación AD bolas de acero forjadas para molienda
Fecha: martes, 14 de mayo de 2024 12:13:27

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimados Sr. Secretario

Junto con saludarlo, en representación de Goldpro New Materials Co., Ltd. (“Goldpro”) en relación con la investigación por eventual dumping en las importaciones bolas de acero forjadas para la molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, solicitamos a usted enviarnos la base del cálculo y el cálculo del margen de dumping estimado para Goldpro contenido en el Acta de la Sesión N°438 de la CNDP celebrada los días 11 y 16 de abril de 2024.

Le solicitamos, por favor, confirmar la recepción conforme de este correo.

Saludos cordiales,

Ximena

Ximena Rojas Pacini

RojasPacini

+56 9 9998 8126

ximena@rojaspacini.com | www.rojaspacini.com | [LinkedIN](#)

N° 139 – 15.05.2024

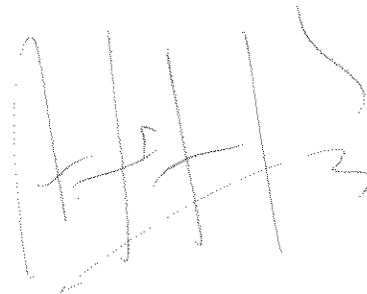
ANT.: Su solicitud del 14.05.24.

MAT.: Entrega información.

Ximena Rojas
Representante
Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Presente

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para lo cual adjunto en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Izaeta

	Valor Normal (EXW, US\$/ton)	Precio Exportación (EXW, US\$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	Información Confidencial	-	Márgenes mensuales permiten deducir información confidencial
mar-23		-	
abr-23		-	
may-23		-	
jun-23			
jul-23			
Promedio			40,8%

N° 140 – 15.05.2024

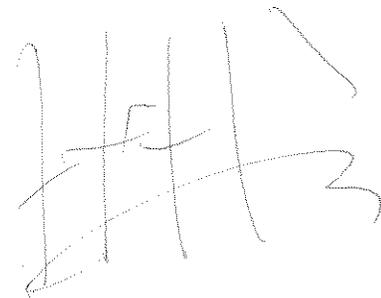
ANT.: Su solicitud del 14.05.24.

MAT.: Entrega información.

Ximena Rojas
Representante
Goldpro New Materials Co., Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Presente

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para lo cual adjunto en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Goldpro New Materials Co., Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Goldpro

	Valor Normal (EXW, US\$/ton)	Precio Exportación (EXW, US\$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	Información Confidencial	-	-
mar-23		-	-
abr-23		-	-
may-23		■	57,6%
jun-23		-	-
jul-23		-	-
Promedio			57,6%

Santiago, 14 de mayo de 2024

Señor

Claudio Sepúlveda Bravo

Secretario Técnico

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.

Morandé 115, piso 1

Santiago

Presente

Ant: Solicita Información (N°134-13.05.24).

Ref: Solicita ampliación de plazo

De nuestra consideración,

En representación de Moly-Cop Chile S.A. (“**Moly-Cop**”), en procedimiento de investigación por eventual dumping en los precios de las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7326.1110 del Arancel Aduanero, mediante la presente vengo en solicitar a la H. Comisión la ampliación del plazo para cumplir con la solicitud efectuada.

Con fecha 13 de mayo de 2024, mediante la carta N°134, la H. Comisión solicitó a Moly-Cop, según lo determinado en la Sesión N°439, la entrega de versiones reservadas para cada empresa investigada conteniendo los costos de producción EXW de bolas de molienda convencionales estimados por Wood Mackenzie, en dólares, para el período investigado, junto con un agregado de los costos estimados por transporte y *fobbing* para aquellas empresas investigadas con importadores relacionados.

La información solicitada no puede ser entregada por Moly-Cop sin previa autorización de Wood Mackenzie, toda vez que esta corresponde a información de su propiedad intelectual, y que fue entregada a Moly-Cop bajo confidencialidad.

Por lo anterior, respetuosamente requerimos un plazo suficiente para comunicarnos con Wood Mackenzie a fin de explicar el requerimiento y solicitar su autorización para compartir la información señalada.

Por lo anterior, solicito a la H. Comisión, se sirva ampliar el plazo para cumplir con lo solicitado, en al menos 10 días hábiles, para poder coordinar y obtener las autorizaciones correspondientes con Wood Mackenzie.

Atentamente,

**ROBERTO
VILLASECA VIAL**

Digitally signed by ROBERTO
VILLASECA VIAL
Date: 2024.05.14 19:11:51 -04'00'

Roberto Villaseca Vial

pp. Moly-Cop Chile S.A.

N° 141 – 16.05.24

ANT.: Su carta del 14.05.24

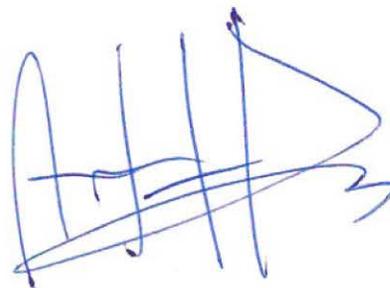
MAT.: Otorga prórroga.

Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes
Santiago

De mi consideración:

En relación con la solicitud realizada mediante la carta del antecedente, por instrucción del presidente de la Comisión, se otorga un plazo de tres días hábiles adicionales para la entrega de la información solicitada.

Atentamente



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

16-05-2024

;

Cumple con lo solicitado mediante comunicación N°133

**Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el
Precio de las Mercaderías Importadas**

Benjamín Mordoj Hutter, abogado, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (“Siderúrgica Huachipato”), en la “Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China”, iniciada mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, según consta en acta de sesión N°436 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (“Comisión”), al señor presidente de la Comisión respetuosamente digo:

De conformidad con la solicitud de información formulada por la Secretaría Técnica de la Comisión mediante carta N°133, de fecha 13 de mayo de 2024, en relación con los costos mensuales estimados para la producción mensual de barras de acero contenidos en el Informe CRU, para el período ahí indicado, acompaño una versión reservada, de acceso exclusivo para cada empresa investigada, con esa información. Ésta se encuentra disponible en las páginas 22 y 24.

POR TANTO,

Sírvase la Comisión, por intermedio de su señor presidente: tener por acompañada la información.

;

Benjamin Ariel
Mordoj Hutter
2024.05.16
06:28:09
-04'00'

Nota ST: Acompaña con documentación de acceso reservado y exclusivo para las empresas investigadas.

Santiago, 22 de mayo de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.
Morandé 115, piso 1
Santiago
Presente

Ant: Solicita Información (N°134-13.05.24).

Ref: Entrega información solicitada

De nuestra consideración,

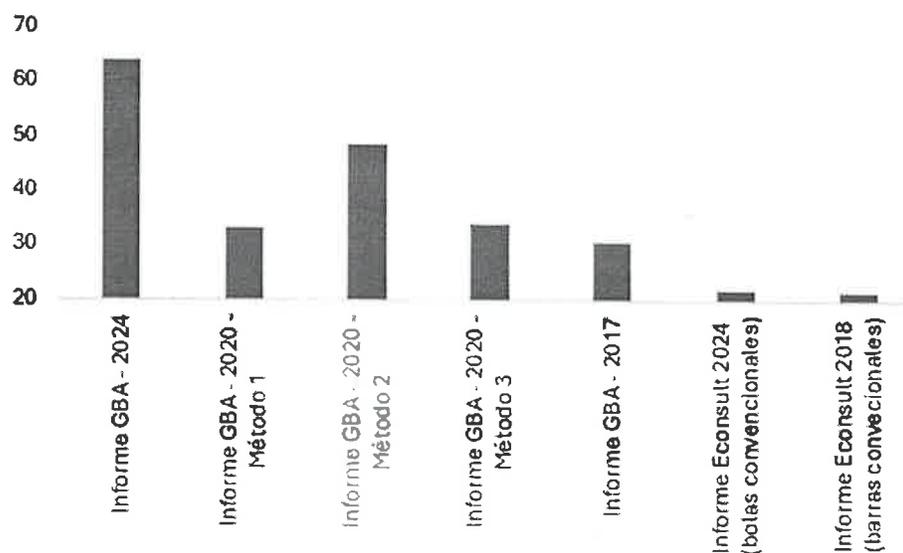
En representación de Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop"), en procedimiento de investigación por eventual dumping en los precios de las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7326.1110 del Arancel Aduanero, mediante la presente vengo en cumplir con lo solicitado por la H. Comisión mediante la carta N°134.

Con fecha 13 de mayo de 2024, mediante la carta N°134, la H. Comisión solicitó a Moly-Cop, según lo determinado en la Sesión N°439, la entrega de versiones reservadas para cada empresa investigada conteniendo los costos de producción EXW de bolas de molienda convencionales estimados por Wood Mackenzie, en dólares, para el período investigado, junto con un agregado de los costos estimados por transporte y fobbing para aquellas empresas investigadas con importadores relacionados.

En esta oportunidad, venimos a cumplir lo ordenado por la H. Comisión, haciendo entrega, de manera reservada para cada importador, de los costos de producción EXW de bolas de molienda, según lo solicitado, así como también el menor costo de transporte y fobbing estimado por WoodMackenzie para aquellas empresas con importadores relacionados

Al respecto, es importante señalar que los costos de fobbing por tonelada incluidos en la base de WoodMackenzie son similares a los utilizados por la CNDP en su investigación anterior de bolas convencionales e inferiores a los gastos de fobbing utilizados en las investigaciones anteriores de barras para bolas convencionales.

Figura 1.- Gastos de fobbing (US\$/tonelada)



Fuente: Econsult en base a WoodMackenzie y CNDP.

Asimismo, solicitamos a la H. Comisión, se arbitren las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y reserva de la información entregada a cada proveedor, impidiendo que se hagan traspasos de información entre cualquiera de los intervinientes, e impidiendo que la información se haga pública mediante eventuales reclamaciones o por cualquier otra causa, todo de conformidad a lo señalado en los artículos 6.2, 6.4, 6.5, 6.5.1 y 6.5.2, todos del Acuerdo Antidumping, toda vez que esta información entregada aún mantiene el carácter confidencial de Wood Mackenzie, quien sólo autorizó su entrega en los términos expresos solicitados por la H. Comisión.

Atentamente,

R. Villaseca

Roberto Villaseca Vial

pp. Moly-Cop Chile S.A.

Nota ST: Acompaña con documentación de acceso reservado y exclusivo para las empresas investigadas.

N° 142 – 22.05.24

ANT.: Su escrito del 16.05.24.

MAT.: Solicita información.

Señor
Benjamín Mordoj
Representante
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
Orinoco 90, piso 16, Las Condes
7560970
Santiago

De mi consideración:

En relación con su escrito de la referencia y el anexo que lo acompaña, solicito a Ud. completar la información sobre los costos mensuales en dólares, estimados por CRU de la producción de barras de acero para bolas de molienda convencionales en China, con las estimaciones para los meses de agosto y septiembre de 2022, así como para los meses de enero y marzo de 2023.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 27 de mayo de 2024.

Atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° 143 – 22.05.24

ANT.: Su carta del 22.05.24

MAT.: Solicita información.

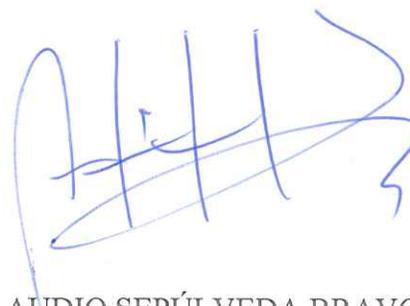
Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes
Santiago

De mi consideración:

En relación con su carta de la referencia y los anexos que la acompañan, solicito a Ud. agregar a los anexos entregados el tipo de cambio mensual US\$/RMB que WoodMackenzie utiliza.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 27 de mayo de 2024.

Saluda atentamente a usted,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

CUMPLEN LO ORDENADO Y ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.**

Santiago Ried Undurraga y Fernanda Streeter Walker, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. (“**XingCheng Magotteaux**”), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la “**Investigación**”), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la “**Comisión**”) respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en cumplir lo ordenado en el Oficio N° 92 – 1.04.2024 de la Comisión (el “**Oficio**”), en virtud del cual se nos solicitó entregar documentos de respaldo para todas las cifras incluidas en las respuestas al Anexo 3.A. del cuestionario para los exportadores, que correspondan a las facturas individualizadas en dicho Oficio.

Para efectos de cumplir lo anteriormente señalado, se acompaña a esta presentación un documento denominado “*Cover Letter for Verification of XINGCHENG MAGOTTEAUX*”, en el que se explica en detalle los documentos que respaldan las facturas individualizadas en el Oficio, junto con 29 documentos que se especifican en el referido documento.

Al existir información confidencial y sensible en la “*Cover Letter*” individualizada, así como en los demás documentos de respaldo, solicitamos a la Comisión mantener estrictamente la confidencialidad de todos dichos documentos, ya que contienen información sensible del negocio de XingCheng Magotteaux. Se acompaña asimismo una versión pública de la Cover Letter, y de los demás documentos referidos en la misma, que sirven de respaldo a las facturas señaladas.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos indicados en el cuerpo del escrito.

**SANTIAGO
RIED
UNDURRAGA**

Firmado digitalmente
por SANTIAGO RIED
UNDURRAGA
Fecha: 2024.05.28
23:01:20 -04'00'

**FERNANDA
STREETER
WALKER**

Firmado digitalmente
por FERNANDA
STREETER WALKER
Fecha: 2024.05.28
22:07:39 -05'00'

Cover Letter for Verification of XINGCHENG MAGOTTEAUX

Re: Investigation for dumping in steel forged grinding balls less than 4 inches in diameter, classified under tariff code 7326.1111 of the Chilean custom tariffs

The Commission requires the supplement documents of three sampled invoices in this verification: [REDACTED]

[REDACTED]¹ The three sampled invoices are related to the same customer of Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co., Ltd. (hereinafter referred to as “XINGCHENG MAGOTTEAUX”): MAGOTTEAUX CHILE S.A. (hereinafter referred to as “MAGOTTEAUX CHILE”).

XINGCHENG MAGOTTEAUX would like to introduce its working pattern with MAGOTTEAUX CHILE for the Commission’s better understanding of all the figures included in Annex 3.A in the beginning:

A transaction would generally start with MAGOTTEAUX CHILE’s issuing an order with an Order Number. When the order comes to XINGCHENG MAGOTTEAUX, XINGCHENG MAGOTTEAUX will generate a contract number for each order, and split the order into Exporting Invoice Number (which is the “invoice number” in column 2 of Annex 3.A) for production, transportation, and custom declaration purposes. When the product is exported to Chile, XINGCHENG MAGOTTEAUX will consolidate the product on the same vessel into single B/L and Insurance Policy. As a result, some B/L and Insurance Policy provided in the Exhibits may include the products of more than one invoice number. For the same reason, the product handling cost are settled by vessels and the product handling cost invoice may also include the cost of more than one invoice number.

¹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el número de las facturas cuyos documentos de respaldo se solicitaron por la Comisión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX, y que la misma Comisión ya ha mantenido como confidencial anteriormente (Ver Oficio N° 92 – 1.04.2024).

The following are the reconciliations that link the figures of the three sampled invoices with supporting documents for the Commission's better understanding:

- [REDACTED]²

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
3. Date of Shipment (column C)	[REDACTED] ³	2AC.1	● See the issue date in Exhibit-2AC.1, as marked in the green box.
4. Product code and Diameter (column D, E)	[REDACTED] ⁴	2AC.2 2AC.3	<ul style="list-style-type: none"> ● See Exhibit-2AC.2 and Exhibit-2AC.3, as marked in the green box. ● Although the PO requires MGQ04, MAGOTTEAUX CHILE specifically requires the carbon content which can only be produced under MGQ03 grade, so XINGCHENG MAGOTTEAUX actually produced this order under MGQ03. This can be proved by the commercial invoice in 2AC.3.
5. Payment terms (column F)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ⁵	2AC.2	● See the payment condition in Exhibit-2AC.2, as marked in the yellow box.

² Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el número de las facturas cuyos documentos de respaldo se solicitaron por la Comisión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX, y que la misma Comisión ya ha mantenido como confidencial anteriormente (Ver Oficio N° 92 – 1.04.2024).

³ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica la fecha del envío de los productos. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

⁴ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el código y diámetro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

⁵ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica condiciones de pago, específicamente, la fecha y condiciones de pago de la factura en cuestión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
6. Name of the Customer (column G)	  ⁶	2AC.1 2AC.2	<ul style="list-style-type: none"> ● See the consignee in Exhibit-2AC.1, as marked in the yellow box. See also the invoice address in Exhibit-2AC.2, as marked in the red box.
7. Volume (column I)	 ⁷	2AC.3 2AC.4	<ul style="list-style-type: none"> ● See the net weight in Exhibit-2AC.4, as marked in the yellow box. ● See also the weight in Exhibit-2AC.3, as marked in the yellow box.
8. Terms and Price (column J, M, N)	    ⁸	2AC.3 2AC.4 2AC.5	<ul style="list-style-type: none"> ● See the unit price and amount in Exhibit-2AC.4, as marked in the blue box. ● See also the unit price and amount in Exhibit-2AC.3, as marked in the red box. ● See also the amount in Exhibit-2AC.5, XINGCHENG MAGOTTEAUX has marked out the exporting invoice numbers and amount.
9. Delivery expenses – product handling cost (column O)	   ⁹	2AC.6 2AC.7	<ul style="list-style-type: none"> ● See the product handling cost in Exhibit-2AC.6, see also the invoice amount in Exhibit-2AC.7, as marked in the red box. The figure 116,179, as the reason explained in the beginning, equals to the sum amount of MGCHL23001MGT-2AC, MGCHL23001MGT-2BC, and MGCHL23001MGT-2CC in column O of Annex 3.A.

⁶ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el nombre de la empresa a quien se emitió la factura. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX y para el destinatario de los productos.

⁷ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el volumen del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

⁸ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el precio y condiciones del mismo. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

⁹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en la gestión del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
9. Delivery expenses – in the domestic market (column Q)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ¹⁰	Exhibit-1 Exhibit-2	<ul style="list-style-type: none"> As the domestic delivery providers for XINGCHENG MAGOTTEAUX are all long-term partners, XINGCHENG MAGOTTEAUX will generally settle the bill with the providers by month / quarter instead of by invoice number. Therefore, it's extremely difficult for XINGCHENG MAGOTTEAUX to reconcile each invoice number with the actual domestic delivery expenses incurred. As a result, XINGCHENG MAGOTTEAUX reported domestic delivery expenses based on its contract unit price with domestic delivery providers for certain route (tax excluded) times the volume of each invoice. See Exhibit-1 for the unit price, as marked in the red box. As for practice, XINGCHENG MAGOTTEAUX will issue a transportation order for each truck of goods, see Exhibit-2 as samples, which also proves the unit price.
9. Delivery expenses – to the export market (column T)	[REDACTED] [REDACTED] ¹¹	2AC.4 2AC.8	<ul style="list-style-type: none"> See the international freight amount in Exhibit-2AC.4, as marked in the red box. See also the amount in Exhibit-2AC.8, as marked in the red box.
9. Delivery expenses – Insurance to the export market	[REDACTED] [REDACTED] ¹²	2AC.4 2AC.9	<ul style="list-style-type: none"> See the insurance premium in Exhibit-2AC.4, as marked in the green box. See also the insurance premium in the break-down sheet in Exhibit-2AC.9, as marked in the red box. The amount was included in a whole invoice

¹⁰ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en el envío doméstico del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

¹¹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos de exportación del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

¹² Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos relativos al seguro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
(column W)			whose amount equals to total insurance premium of the break-down sheet.

divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

● [REDACTED] 13

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
3. Date of Shipment (column C)	[REDACTED] 14	1C.1	● See the issue date in Exhibit-1C.1, as marked in the green box.
4. Product code and Diameter (column D, E)	[REDACTED] 15	1C.2 1C.3	● See Exhibit-1C.2 and Exhibit-1C.3, as marked in the green box.
5. Payment terms (column F)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 16	1C.2	● See the payment condition in Exhibit-1C.2, as marked in the yellow box.
6. Name of the Customer (column G)	[REDACTED]	1C.1 1C.2	● See the consignee in Exhibit-1C.1, as marked in the yellow box. ● See also the invoice address in Exhibit-1C.2, as marked in the red box.

¹³ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el número de las facturas cuyos documentos de respaldo se solicitaron por la Comisión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX, y que la misma Comisión ya ha mantenido como confidencial anteriormente (Ver Oficio N° 92 – 1.04.2024).

¹⁴ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica la fecha del envío de los productos. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

¹⁵ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el código y diámetro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

¹⁶ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica condiciones de pago, específicamente, la fecha y modalidad de pago de la factura en cuestión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
	[REDACTED] 17		
7. Volume (column I)	[REDACTED] 18	1C.3 1C.4	<ul style="list-style-type: none"> ● See the net weight in Exhibit-1C.4, as marked in the yellow box. ● See also the weight in Exhibit-1C.3, as marked in the yellow box.
8. Terms and Price (column J, M, N)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 19	1C.3 1C.4 1C.5	<ul style="list-style-type: none"> ● See the unit price and amount in Exhibit-1C.3, as marked in the red box. ● See also the unit price and amount in Exhibit-1C.4, as marked in the blue box. ● See also the amount in Exhibit-1C.5.
9. Delivery expenses – product handling cost (column O)	[REDACTED] [REDACTED] 20	1C.6 1C.7	<ul style="list-style-type: none"> ● See the product handling cost in Exhibit-1C.6, see also the invoice amount in Exhibit-1C.7, as marked in the red box.
9. Delivery expenses – in the domestic market (column Q)	[REDACTED] [REDACTED]	Exhibit-1 Exhibit-2	<ul style="list-style-type: none"> ● As the domestic delivery providers for XINGCHENG MAGOTTEAUX are all long-term partners, XINGCHENG MAGOTTEAUX will generally settle the bill with the providers by month / quarter instead of by invoice number.

¹⁷ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el nombre de la empresa a quién se emitió la factura. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX y para el destinatario de los productos.

¹⁸ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el volumen del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

¹⁹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el precio y condiciones del mismo. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

²⁰ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en la gestión del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
	 ²¹		<p>Therefore, it's extremely difficult for XINGCHENG MAGOTTEAUX to reconcile each invoice number with the actual domestic delivery expenses incurred.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● As a result, XINGCHENG MAGOTTEAUX reported domestic delivery expenses based on its contract unit price with domestic delivery providers for certain route (tax excluded) times the volume of each invoice. See Exhibit-1 for the unit price, as marked in the red box. As for practice, XINGCHENG MAGOTTEAUX will issue a transportation order for each truck of goods, see Exhibit-2 as samples, which also proves the unit price.
9. Delivery expenses – to the export market (column T)	  ²²	1C.4 1C.8	<ul style="list-style-type: none"> ● See the international freight amount in Exhibit-1C.4, as marked in the red box. ● See also the amount in Exhibit-1C.8, as marked in the red box.
9. Delivery expenses – Insurance to the export market (column W)	  ²³	1C.4 1C.9	<ul style="list-style-type: none"> ● See the insurance premium in Exhibit-1C.4, as marked in the green box. ● See also the insurance premium in the break-down sheet in Exhibit-1C.9, as marked in the green box. The amount was included in a whole invoice whose amount equals to total insurance premium of the break-down sheet.

²¹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en el envío doméstico del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

²² Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos de exportación del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

²³ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos relativos al seguro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

[REDACTED] ²⁴

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
3. Date of Shipment (column C)	[REDACTED] ²⁵	4C.1	● See the issue date in Exhibit-4C.1, as marked in the green box.
4. Product code and Diameter (column D, E)	[REDACTED] ²⁶	4C.2 4C.3	● See Exhibit-4C.2 and Exhibit-4C.3, as marked in the green box.
5. Payment terms (column F)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ²⁷	4C.2	● See the payment condition in Exhibit-4C.2, as marked in the yellow box.
6. Name of the	[REDACTED]	4C.1	● See the consignee in Exhibit-4C.1, as marked in the yellow box. See also

²⁴ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el número de las facturas cuyos documentos de respaldo se solicitaron por la Comisión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX, y que la misma Comisión ya ha mantenido como confidencial anteriormente (Ver Oficio N° 92 – 1.04.2024).

²⁵ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica la fecha del envío de los productos. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

²⁶ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el código y diámetro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

²⁷ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica condiciones de pago, específicamente, la fecha y forma de pago de la factura en cuestión. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
Customer (column G)	[REDACTED] ²⁸	4C.2	the invoice address in Exhibit-4C.2, as marked in the red box.
7. Volume (column I)	[REDACTED] ²⁹	4C.3 4C.4	<ul style="list-style-type: none"> ● See the net weight in Exhibit-4C.4, as marked in the yellow box. ● See also the weight in Exhibit-4C.3, as marked in the yellow box.
8. Terms and Price (column J, M, N)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ³⁰	4C.3 4C.4 4C.5	<ul style="list-style-type: none"> ● See the unit price and amount in Exhibit-4C.4, as marked in the blue box. ● See also the unit price and amount in Exhibit-4C.3, as marked in the red box. ● See also the amount in Exhibit-4C.5, XINGCHENG MAGOTTEAUX has marked out the exporting invoice numbers and amount.
9. Delivery expenses – product handling cost (column O)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ³¹	4C.6 4C.7	<ul style="list-style-type: none"> ● See the product handling cost in Exhibit-4C.6, see also the invoice amount in Exhibit-4C.7, as marked in the red box. The figure 55,269 CNY, for the reason explained in the beginning, equals to the sum amount from MGCHL23007MGT-3C to MGCHL23007MGT-7C in column O of Annex

²⁸ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el nombre de la empresa a quien se emitió la factura. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX y para el destinatario de los productos.

²⁹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el volumen del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

³⁰ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el precio y condiciones del mismo. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

³¹ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en la gestión del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
			3.A.
9. Delivery expenses – in the domestic market (column Q)	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ³²	Exhibit-1 Exhibit-2	<ul style="list-style-type: none"> ● As the domestic delivery providers for XINGCHENG MAGOTTEAUX are all long-term partners, XINGCHENG MAGOTTEAUX will generally settle the bill with the providers by month / quarter instead of by invoice number. Therefore, it's extremely difficult for XINGCHENG MAGOTTEAUX to reconcile each invoice number with the actual domestic delivery expenses incurred. ● As a result, XINGCHENG MAGOTTEAUX reported domestic delivery expenses based on its contract unit price with domestic delivery providers for certain route (tax excluded) times the volume of each invoice. See Exhibit-1 for the unit price, as marked in the red box. As for practice, XINGCHENG MAGOTTEAUX will issue a transportation order for each truck of goods, see Exhibit-2 as samples, which also proves the unit price.
9. Delivery expenses – to the export market (column T)	[REDACTED] [REDACTED] ³³	4C.4 4C.8	<ul style="list-style-type: none"> ● See the international freight amount in Exhibit-4C.4, as marked in the red box. ● See also the amount in Exhibit-4C.8, as marked in the red box.
9. Delivery expenses – Insurance to the export	[REDACTED] [REDACTED]	4C.4 4C.9	<ul style="list-style-type: none"> ● See the insurance premium in Exhibit-4C.4, as marked in the green box. ● See also the insurance premium in the break-down sheet in Exhibit-4C.9, as

³² Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos en el envío doméstico del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

³³ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos de exportación del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

Column in Annex 3.A	Figure(s)	Exhibit	Explanation
market (column W)	³⁴		marked in the red box. The amount was included in a whole invoice whose amount equals to total insurance premium of the break-down sheet.

³⁴ Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica los gastos relativos al seguro del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación traería consigo un perjuicio para XINGCHENG MAGOTTEAUX.

EXHIBIT - 1

XINGCHENG MAGOTTEAUX's Domestic Delivery Price Sheet with suppliers

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial respecto al precio de transporte de XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio.

EXHIBIT - 2

Transportation Order Sample for Domestic Delivery of XINGCHENG MAGOTTEAUX

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene información confidencial respecto al precio de transporte de XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio.

EXHIBIT 1C.1 – 1C.9

- 1C.1. Bill of Lading
- 1C.2. Purchase Order
- 1C.3. Commercial Invoice & Packing List
- 1C.4. Customs Declaration
- 1C.5. Bank Receipt
- 1C.6. Business Record
- 1C.7. Product Handling Costs Invoice
- 1C.8. International Freight Invoice
- 1C.9. Insurance Policy, Insurance Invoice, and Premiums break down sheet

VERSIÓN PÚBLICA

Los documentos acompañados contienen información sensible de XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, y cuyo resumen y justificación se indican en la “Cover Letter” acompañada en esta misma fecha.

EXHIBIT 2AC.1 – 2AC.9

2AC.1. Bill of Lading

2AC.2. Purchase Order

2AC.3. Commercial Invoice & Packing List

2AC.4. Customs Declaration

2AC.5. Bank Receipt

2AC.6. Business Record

2AC.7. Product Handling Costs Invoice

2AC.8. International Freight Invoice

2AC.9. Insurance Policy, Insurance Invoice, and Premiums break down sheet

VERSIÓN PÚBLICA

Los documentos acompañados contienen información sensible de XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, y cuyo resumen y justificación se indican en la “Cover Letter” acompañada en esta misma fecha.

EXHIBIT 4C.1 – 4C.9

- 4C.1. Bill of Lading
- 4C.2. Purchase Order
- 4C.3. Commercial Invoice & Packing List
- 4C.4. Customs Declaration
- 4C.5. Bank Receipt
- 4C.6. Business Record
- 4C.7. Product Handling Costs Invoice
- 4C.8. International Freight Invoice
- 4C.9. Insurance Policy, Insurance Invoice, and Premiums break down sheet

VERSIÓN PÚBLICA

Los documentos acompañados contienen información sensible de XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, y cuyo resumen y justificación se indican en la “Cover Letter” acompañada en esta misma fecha.

N° 144 – 29.05.2024

ANT.: Su respuesta del 16.04.24.

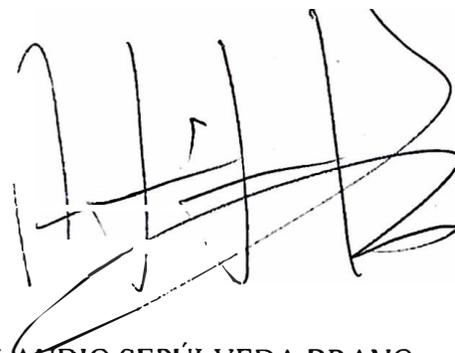
MAT.: Solicita información.

Camila Yañez
Representante
Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Presente

Me dirijo a usted en relación con la respuesta del antecedente, para lo cual solicito justificar mediante documentación los montos incluidos en los ajustes “Product handling cost” y “Freight-In the domestic market” para todas las operaciones de su respuesta al Anexo 3.A del cuestionario para exportadores, en la investigación por posible dumping en las importaciones de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 5 de junio del presente año.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Nº 146 – 31.05.2024

ANT.: Su respuesta del 16.04.24.

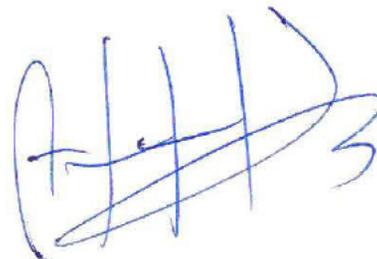
MAT.: Solicita información.

Señor
Andrés Sotomayor Morales
Representante
Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.
Cerro El Plomo Nº 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago

Me dirijo a usted para solicitar la entrega de documentos de respaldo y metodologías de cálculo para todas las cifras de gastos incluidas en su respuesta a los Anexos 3B y 3C asociadas a las facturas [REDACTED]

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 7 de junio del presente año.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Nº 147 – 31.05.2024

ANT.: Su respuesta del 11.04.2024

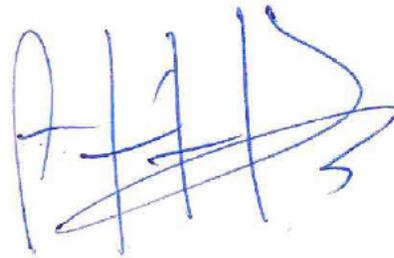
MAT.: Solicita información.

Señor
Nicolás Luco
Representante
Electro Metalúrgica S.A.
Av. Andres Bello 2233, Piso 11
Santiago

Me dirijo a usted para solicitar entregue documentos de respaldo para todas las cifras correspondientes a ajustes incluidas en el anexo para el Cálculo de Precio de Venta a clientes no relacionados (Anexo 3B), que estén asociadas a las facturas: [REDACTED] y [REDACTED]

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 7 de junio del presente año.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Nº 148 – 31.05.2024

ANT.: Su carta del 22.04.24.

MAT.: Solicita información.

Señor
Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes, Santiago

Me dirijo a Ud. en relación con el documento de la referencia, para solicitar que complemente la información aportada en los Anexos 3B y 3C con las operaciones realizadas en meses posteriores a julio 2023, de tal forma de poder identificar a qué precio se vendieron y qué gastos se realizaron para la venta de las exportaciones informadas en el Anexo 3A.

Por otra parte, solicito a Ud. entregar documentos de respaldo para todas las cifras asociadas a gastos y utilidad incluidas en los Anexos 3B y 3C, que correspondan a las facturas: [REDACTED]

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 7 de junio del presente año.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Felipe Aguilar M.

De: Felipe Valenzuela <felipe.valenzuela@rysgroup.cl>
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2024 09:14
Para: Claudio Sepulveda B.
CC: Felipe Aguilar M.
Asunto: Re: SOLICITA CONSIDERAR A SHANDONG SHENGYE GRINDING BALLS CO., LTD. EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y OTROS
Datos adjuntos: business license translation.pdf

You don't often get email from felipe.valenzuela@rysgroup.cl. [Learn why this is important](#)

ADVERTENCIA: Correo Externo. No haga clic en links, ni abra archivos adjuntos de remitentes desconocidos o correos no esperados.

Estimado Claudio;

Te adjunto lo solicitado.

Saludos cordiales,

Felipe



FELIPE VALENZUELA ORTIZ
CHIEF EXECUTIVE OFFICER

tel: +56 2 26493256
movil: +56983605847
email: felipe.valenzuela@rysgroup.cl
dirección: Alfredo Barros Errazuriz 1900. Of 1602. Providencia. Santiago de Chile.
address: 2300 West Sahara Avenue. Suite 800 Las Vegas, NV 89102. USA



El lun, 13 may 2024 a las 14:50, Claudio Sepulveda B. (<csepulvedab@bcentral.cl>) escribió:

Estimado Felipe,

Envío carta solicitando, por su intermedio, acreditación de la personería del Sr. Xi Zhulin para actuar en representación de la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd.

Saludos,

Business license

(Copy) 1-1



Scan the QR code to log in the "National Enterprise Credit Information Publicity System" for more information about registration, licensing and supervision

Unified social credit code:91370181069002645C

Name: SHANDONG SHENGYE GRINDING BALL CO.,LTD **Registered capital:** Twenty million yuan only

Company type: limited liability company (natural investment or holding) **Set up the date:**2013.05.17

Legal representative: XI ZHULIN

Business term:2013.05.17 -

Scope of business: grinding ball, grinding rods, abrasive, abrasive resistance, steel ball, forging production, sales, technical advice and after-sales service: import and export of goods and technology import and export (subject to approval, the tail goods before approval may not operate)

Address: Baiyun Village, Puji Town, Zhangqiu District, Jinan City, Shandong Province.

Registration authority:Jinan Zhangqiu District Administrative Examination and Approval Service Bureau
24-12-2019



营业执照

(副本) 1-1



扫描二维码登录
'国家企业信用
信息公示系统'
了解更多登记、
备案、许可、监
管信息

统一社会信用代码
91370181069002645C

名称 山东胜晔磨球有限公司

注册资本 贰仟万元整

类型 有限责任公司(自然人投资或控股)

成立日期 2013年 05 月 17 日

法定代表人 裘著林

营业期限 2013年 05 月 17 日至 年 月 日

经营范围 磨球、磨棒、磨料、耐磨件、钢球、锻件的生产、销售、技术咨询、售后服务；货物进出口、技术进出口。(须经审批的，未获批准前不得经营)

住所 山东省济南市章丘区普集街道白云村

登记机关



2019 年 12 月 24 日

N° 150 – 04.06.2024

ANT.: Su respuesta del 27.05.2024

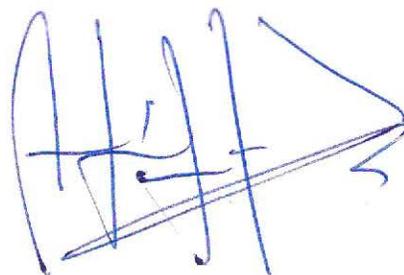
MAT.: Solicita legalización.

Felipe Valenzuela Ortíz
CEO
Sociedad Comercializadora de Suministros para la Minería SUMMIN SpA
Alfredo Barros Errázuriz 1900, Of. 1602
Providencia
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, debo informar que, de conformidad con lo resuelto por la Comisión en la Sesión 439/2024, que previo a proveer su presentación de fecha 15 de abril de 2024, resulta necesario acreditar conforme a derecho que el Sr. Xi Zhulin tiene poder para representar a Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd.

Para tales efectos corresponde que el documento acompañado con fecha 27 de mayo de 2024 dé cumplimiento a nuestra legislación. Esto se traduce, en la práctica, en que los documentos donde constan sus facultades para representar a Shandong ShengYe Grinding Balls Co., Ltd. deben venir apostillados conforme al Convenio de La Haya sobre Apostilla, actualmente vigente tanto para Chile como para China. Dicha certificación debe ser emitida, en este caso, por la autoridad provincial competente designada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Popular China.

Saluda atentamente,



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión